



---

UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE IMPUGNACIÓN DE ACTO O  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA, EN EL EXPEDIENTE  
N° 00221-2013-0-2601-JM-CA-01, DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE TUMBES - TUMBES.2018**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE  
ABOGADO**

**AUTOR  
BACH. VIOLETA NOHELIA RAMÍREZ SÁNCHEZ DE  
BURNEO**

**ASESOR  
Mgtr. LEODAN NUÑEZ PASAPERA**

**TUMBES – PERÚ  
2018**

**JURADO EVALUADOR**

**MGTR. CARLOS CÉSAR CUEVA ALCÁNTARA**  
**Presidente**

**MGTR. MARÍA VIOLETA DE LAMA VILLASECA**  
**Secretaria**

**MGTR. JOSE DANIEL MONTANO AMADOR**  
**Miembro**

**MGTR. LEODAN NUÑEZ PASAPERA**  
**Asesor**

## **AGRADECIMIENTO**

***A Dios:***

*Sobre todas las cosas por haberme dado la vida y permitirme ser mejor cada día.*

***A la ULADECH CATÓLICA:***

*Por albergarme en sus aulas hasta alcanzar mi objetivo, hacerme profesional.*

## **DEDICATORIA**

### ***A mis padres ...***

*Mis primeros maestros, a Mi MADRE a pesar de no estar a mi lado físicamente, pero sé que desde el cielo cuida de mí y me dio las fuerzas para seguir adelante y alcanzar la meta en ser una profesional, A MI PADRE por ser mi apoyo incondicional día a día, por enseñarme a ser una mujer fuerte y que todo lo que te propones en la vida si se puede.*

### ***A mis hijas y esposo ....***

*A quienes les adeudo tiempo, dedicadas al estudio y el trabajo, por comprenderme y brindarme su apoyo incondicional.*

## **RESUMEN PRELIMINAR**

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las Sentencias de Primera y Segunda instancia sobre impugnación de Acto o Resolución Administrativa en concordancia con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00221-2013-0-2601-JM-CA-01 del Distrito Judicial de Tumbes 2017. El mismo que es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se llevó a cabo basándose en un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, haciendo uso de las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes tanto a la sentencia de primera como de segunda instancia fueron de rango: muy alta. Lo que motivo la conclusión que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, impugnación, acto administrativo, expediente y sentencia.

## ABSTRACT

The research had as a general objective, determine the quality of the judgments of first and second instance about **objection to administrative Resolution** in accordance with relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters in the case file N° 00221-2013-0-2601-JM-CA-01 of the Judicial District from Tumbes 2017.

Is of type, quantitative qualitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and design cross-sectional. The data collection was carried out on the basis of a file selected by sampling by convenience, using techniques of observation, and analysis of content, and a checklist, validated by expert opinion. The results revealed that the quality of the descriptive part, considerativa and resolutiva, pertaining to both the first and second instance sentences were of very high rank. It was concluded, that the quality of judgments of first and second instance, were range very high, respectively.

Key words: quality, **objection**, **administrative act**, file and sentence.

## ÍNDICE GENERAL

JURADO EVALUADOR .....	ii
AGRADECIMIENTO .....	iii
DEDICATORIA.....	iv
RESUMEN PRELIMINAR.....	v
ABSTRACT.....	vi
ÍNDICE GENERAL .....	vii
INDICE DE CUADROS DE RESULTADOS.....	xi
I. INTRODUCCION .....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	9
2.1. ANTECEDENTES .....	9
2.2. BASES TEORICAS.....	12
2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio. 12	
2.2.1.1. La jurisdicción .....	12
2.2.1.1.1. Conceptos.....	12
2.2.1.1.2. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción .....	13
2.2.1.2. La competencia .....	14
2.2.1.2.1. Conceptos.....	14
2.2.1.2.2. Precisión de la competencia en el proceso judicial en estudio .....	15
2.2.1.3. La acción.....	16
2.2.1.3.1. Características de la acción.....	16
2.2.1.3.2. Elementos de la acción.....	17
2.2.1.3.3. Materialización de la acción. ....	18
2.2.1.4. El Proceso .....	18
2.2.1.4.1. Conceptos.....	18
2.2.1.4.2. Funciones. ....	19
2.2.1.4.2.1. Interés individual e interés social en el proceso.....	19
2.2.1.4.2.2. Función pública del proceso. ....	19
2.2.1.5. El debido proceso formal .....	20
2.2.1.5.1. Conceptos.....	20

2.2.1.5.2.	Elementos del debido proceso .....	21
2.2.1.6.	El proceso contencioso administrativo .....	25
2.2.1.6.1.	Conceptos.....	25
2.2.1.7.	Los puntos controvertidos en el proceso civil.....	27
2.2.1.7.1.	Conceptos.....	27
2.2.1.7.2.	Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio .....	27
2.2.1.8.	La prueba .....	27
2.2.1.8.1.	Conceptos.....	27
2.2.1.8.2.	Concepto de prueba para el Juez.....	28
2.2.1.8.3.	El objeto de la prueba. ....	29
2.2.1.8.4.	El principio de la carga de la prueba.....	30
2.2.1.8.5.	Valoración y apreciación de la prueba. ....	30
2.2.1.8.6.	Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio .....	31
2.2.1.8.6.1.	Documentos .....	31
2.2.1.8.6.2.	Declaración de parte .....	32
2.2.1.8.6.3.	La Declaración de parte en el proceso judicial en estudio.....	33
2.2.1.9.	LA SENTENCIA .....	35
2.2.1.9.1.	Conceptos.....	35
2.2.1.9.2.	Regulación de las sentencias en la norma procesal civil .....	36
2.2.1.9.3.	Estructura de la sentencia.....	37
2.2.1.9.4.	Principios relevantes en el contenido de una sentencia .....	38
2.2.1.9.4.1.	El principio de congruencia procesal:.....	38
	En el sistema legal peruano, está previsto que.....	38
2.2.1.9.4.2.	El principio de motivación de las resoluciones Judiciales:.....	38
2.2.1.9.5.	Funciones de la motivación .....	39
2.2.1.9.6.	La fundamentación de los hechos:.....	40
2.2.1.9.7.	La fundamentación del derecho:.....	40
2.2.1.9.8.	Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales.....	41
2.2.1.9.9.	La Motivación como justificación interna y externa .....	42
2.2.1.10.	Los medios impugnatorios en el proceso civil administrativo.....	44
2.2.1.10.1.	Conceptos.....	44
2.2.1.10.2.	Fundamentos de los medios impugnatorios.....	45



2.2.1.10.3.	Clases de medios impugnatorios en el administrativo contencioso.....	46
2.2.1.10.3.1.	El recurso de reposición .....	47
2.2.1.10.3.2.	El recurso de apelación .....	47
2.2.1.10.3.3.	El recurso de casación .....	48
2.2.1.10.3.4.	El recurso de queja .....	48
2.2.1.10.4.	Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio .....	48
2.2.2.	Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionados con las sentencias en estudio. 49	
2.2.2.1.	El Acto administrativo .....	49
2.2.2.2.	Elementos Del Acto Administrativo .....	49
2.2.2.3.	Requisitos Del Acto Administrativo .....	50
2.2.2.4.	Forma De Los Actos Administrativos.....	51
2.2.2.5.	Nulidad De Los Actos Administrativos .....	52
2.2.2.6.	El Derecho De Trabajo.....	53
2.2.2.6.1.	Concepto de Trabajo. ....	53
2.2.2.6.2.	Naturaleza jurídica del trabajo.-.....	54
2.2.2.6.3.	Principios del derecho del trabajo.....	55
2.2.2.6.3.1.	Irrenunciabilidad de derechos:.....	55
2.2.2.6.3.2.	Primacia de la realidad:.....	56
2.2.2.6.3.3.	Principio protector: .....	57
2.2.2.6.3.4.	Principio de Buena Fe .....	58
2.2.2.6.3.5.	Principio de igualdad de oportunidades sin discriminación; .....	59
2.2.2.6.3.6.	Principio de continuidad: .....	60
2.3.	. Marco conceptual.....	61
III.	METODOLOGÍA .....	64
3.1.	Tipo y nivel de la investigación .....	64
3.1.1.	Tipo de investigación.....	64
3.1.2.	Nivel de investigación. ....	65
3.2.	Diseño de la investigación .....	67
3.3.	Unidad de análisis.....	68
3.4.	Definición y operacionalización de la variable e indicadores .....	70
3.5.	Técnicas e instrumento de recolección de datos .....	72

3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	74
3.7. Matriz de consistencia lógica.....	76
2.3.1.1. 3.8. Principios éticos .....	78
IV. RESULTADOS .....	80
4.1. Análisis de Resultados (Ver anexo 06) .....	<b>¡Error! Marcador no definido.</b>
4.2. Resultados .....	84
V. CONCLUSIONES .....	97
BIBLIOGRAFÍA .....	100
ANEXO N° 01 Evidencia empírica del objeto de estudio:.....	105
ANEXO N° 02 Cuadro de Operacionalización de la Variable .....	120
ANEXO N° 03 Instrumento de recolección de datos .....	127
ANEXO N° 04 Cuadros Descriptivos .....	135
ANEXO N° 05 Declaración De Compromiso Ético .....	145
ANEXO N° 06 Cuadros de Analisis de Resultados.....	146

## INDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

	<b>PAG.</b>
<b>Resultados parciales de la sentencia de primera instancia.....</b>	<b>145</b>
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	145
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	150
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	155
<b>Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia.....</b>	<b>157</b>
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva.....	157
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....	160
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	165
Resultados consolidados de las sentencias en estudio.....	167
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia.....	167
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	170

## **I. INTRODUCCION**

En los últimos tiempos el sistema de Administración de Justicia ha venido experimentando diferentes cambios, en los cuales se puede apreciar la existencia de una serie de problemas y deficiencias por parte de los operadores de justicia, llevándolo a su desacreditación y por ende la desconfianza de sus ciudadanos, especialmente de aquellos que se encuentran inmersos en un juicio y esperan una sentencia justa.

En ese sentido la inquietud por establecer el nivel de calidad que presentan las sentencias que forman parte de un proceso judicial, me determinó a prestar atención desde un contexto temporal y espacial respecto de un expediente específico, teniendo en consideración que las sentencias se constituyen en un producto de la actividad del hombre, que actúa representando al estado y en su nombre.

Además, este fenómeno se presenta tanto en el ámbito internacional como en el nacional, regional y local y como muestra de lo manifestado podemos citar alguna de ellas.

En ámbito internacional:

En España según opinión de Pimentel (2013) tenemos que:

El ciudadano español cataloga la organización judicial como lenta y vetusta, aun a pesar de grandes esfuerzos realizados continua sumergida en su burocracia, impidiendo observar los pasos avances realizados dando la apariencia de compartimentos estancos, sin interconexión entre sí, lo cual resta agilidad y operatividad. (P. 10)

A nivel de América Latina,

Acorde a los resultados estadísticos, tanto el grado de independencia judicial como el de corrupción de los países constituyen las variables que de mejor forma explican las diferencias en cuanto a calidad de las decisiones judiciales en América Latina. Aunque existe una amplia lista de trabajos en los que se observan las relaciones entre estas dos variables y otras dimensiones de la vida política y social, este artículo ha evidenciado que adicionalmente a los efectos perniciosos ya conocidos, la ausencia relativa de independencia judicial y los altos niveles de corrupción afectan también a la calidad de las decisiones asumidas por los jueces. (Basabe, 2013, P. 29)

En relación al Perú:

A criterio de Pasará (2010), se tiene que en los últimos años se observa altos niveles de desconfianza social y agotamiento institucional por parte de la administración de justicia, apartamiento de la población del sistema, elevados índices de corrupción y una correspondencia directa entre la justicia y poder, que resultan negativos. Esto nos lleva a concluir que el sistema de justicia pertenece a un antiguo orden, corrupto en todas sus formas, y con serios obstáculos para el ejercicio cierto de la ciudadanía por parte de las personas.

A su vez, según IPSOS Apoyo (2010), un 50% de la población peruana, indican que el primordial problema que afronta el país es la corrupción y que más allá de atenuarse este aumenta, lo que constituye un obstáculo para el desarrollo del Perú.

Pero todo lo expuesto no es nuevo, porque Eguiguren (1999) exponía que la desconfianza de la mayoría de peruanos acerca del sistema judicial, no constituye un secreto para nadie, por ello se sienten defraudados respecto de la administración de justicia. Esta situación ha calado mucho en la población llegando a tener la sensación de que el Poder Judicial es una trinchera en la que aún subsisten ritos y prácticas anacrónicas, prevaleciendo el formalismo sobre la misión de hacer justicia.

A pesar de esta realidad, podemos apreciar por parte del Estado peruano el despliegue de diversas actividades encaminadas a disminuir ésta problemática, tal es así que se perfiló mejorar, el tema de las decisiones judiciales, por ello el año 2008, se hace la publicación del “Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales”, bajo la dirección de la Academia de la Magistratura (AMAG), éste documento fue elaborado por el Dr. Ricardo Rodríguez Pastor, profesional versado en la materia y en cuyo contenido se otorga orientaciones para confeccionar una sentencia.

En el plano regional se observa que:

Chunga (2014), en su columna del diario “El regional”, de Piura, el 24 de noviembre del 2014, refiere que “la producción jurisdiccional de sentencias o de resoluciones que finalicen un proceso no es solamente cuestión de números, tal como lo requiere la R.A 287-2014-CEPJ que asigna estándares de producción nacional, en virtud de la competencia material, territorial y jerárquica”.

La producción es un tema que le interesa al Estado, dada su atributo de empleador, que analiza el asunto desde una correspondencia binomial producción contra remuneración. Al justiciable – aquel que tiene nombre y apellido - le interesa muy

poco esa relación, siempre, que la carga procesal no le dificulte obtener una sentencia en el más breve plazo. El tema de la producción se halla estrechamente relacionado con la celeridad procesal. Mientras más sentencias exija el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mejor será para quienes por años esperan que sus procesos sean atendidos. A más sentencias por mes, existe mayor probabilidad de que el caso sea atendido.

En el ámbito local:

Desde la perspectiva de los Colegios de Abogados, se tiene conocimiento de la existencia de actividades orientadas a evaluar la actividad jurisdiccional, las mismas que denominan referéndums, cuyos últimos resultados dan cuenta del malestar de los profesionales del derecho ya que existen algunos magistrados que no cumplen su labor, de manera eficiente, cabe precisar que el referéndum alcanza a jueces y fiscales, del distrito judicial de Tumbes; sin embargo su finalidad es poco conocida, y mucho menos el beneficio de estos hallazgos; puesto que, si bien es cierto que se divulgan los resultados, se desconoce su aplicación o implicancia práctica.

A su vez, en el ámbito universitario, tenemos que estos hechos expuestos, se utilizaron como base en la formulación de la línea de investigación para la carrera de derecho que se denominó “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2016).

Por ello en el marco de ejecución de la referida línea de investigación, el corresponde a cada estudiante, en concordancia con otros lineamientos internos, elaborar proyectos e informes de investigación, cuyos resultados tengan como base documental un expediente judicial, cogiendo como objeto de estudio las sentencias emitidas correspondiente a un proceso judicial específico; esto con la finalidad de establecer su nivel calidad, en relación a las exigencias de forma; evitando entrometerse en el fondo de las decisiones judiciales, no sólo por las limitaciones y dificultades que probablemente surgirían; sino también, por la naturaleza compleja de su contenido, conforme afirma Pásara (2003), pero que se debe llevar a cabo, dado que existen escasos estudios que versen sobre la calidad de las sentencias judiciales; a pesar de establecerse como una tarea pendiente y útil, en los procesos de reforma judicial.

En ese orden de ideas se eligió el expediente judicial EXPEDIENTE N° 00221-2013-0-2601-JM-CA-01, concerniente al Primer Juzgado Mixto Permanente del Distrito Judicial del Tumbes– Tumbes 2013 que comprende un proceso sobre Impugnación De Acto O Resolución Administrativa; donde se observó que la sentencia de primera instancia declaró infundada en parte la demanda; sin embargo, fue apelada, y en segunda instancia, la vuelven a declarar infundada.

Por estas razones, se formuló el siguiente problema de investigación:

¿Qué nivel de calidad presentan las sentencias de primera y segunda instancia respecto a la IMPUGNACIÓN DE ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA, en el expediente N° 00221-2013-0-2601-JM-CA- 01 del Distrito Judicial de Tumbes-2018, considerando los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes?



Para dar solución al problema se traza un objetivo general

“Determinar el grado de la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre IMPUGNACIÓN DE ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA según los parámetros normativos, doctrinarios y Jurisprudenciales convenientes, en el expediente N°00221-2013-0-2601-JM-CA-011, perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes, 2017”.

Para lograr el objetivo general, se trazaron los siguientes objetivos específicos:

En la sentencia de primera instancia

1. Determinar el grado de la calidad de la sentencia de primera instancia en su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar el grado de la calidad de la sentencia de primera instancia en su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y motivación de derechos.
3. Determinar el grado de la calidad de la sentencia de Primera instancia en su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

En Sentencia de segunda instancia

4. Determinar el grado de la calidad de la sentencia de segunda instancia en su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

5. Determinar el grado de la calidad de la sentencia de segunda instancia en su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y motivación de derecho.
6. Determinar el grado de la calidad de la sentencia de segunda instancia en su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Este trabajo halla su justificación en la importancia de determinar la calidad de las decisiones judiciales en los procesos de impugnación de acto o resolución administrativa, y de comprobarse ciertas deficiencias, se podrían tomar las medidas adecuadas para enmendar los errores en que se están incurriendo en la administración de justicia.

Así mismo, los resultados del presente trabajo, si bien no pretenden revertir de ipso facto la problemática existente, dado que se reconoce su complejidad, y que involucra al Estado, pero no menos cierto, es la urgencia y necesidad de marcar una iniciativa, porque los resultados, servirán de base para la toma de decisiones, reformular planes de trabajo y rediseñar estrategias, en el ejercicio de la función jurisdiccional, la idea es contribuir al cambio, característica en el cual subyace su utilidad y aporte.

Estas razones, destacan la utilidad de los resultados; porque tendrán aplicación inmediata, tiene como destinatarios, a los que dirigen la política del Estado en materia de administración de justicia; a los responsables de la selección y capacitación de los magistrados y personal jurisdiccional, pero sí de prelación se trata, el primer lugar, están los mismos jueces, quienes no obstante saber y conocer, que la sentencia es un

producto fundamental en la solución de los conflictos, aún hace falta que evidenciar notoriamente su compromiso y su participación al servicio del Estado y la población

Finalmente, cabe destacar que el objetivo de la investigación ha merecido acondicionar un escenario especial para ejercer el derecho de analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley, conforme está prevista en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú.

## II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

### 2.1. ANTECEDENTES

Ticona (2008) investigó sobre “*La motivación como sustento de la sentencia objetiva y materialmente justa*”, llegando a concluir, que: 1) En el desempeño de la función jurisdiccional, el Juez tiene el deber fundamental de dictar una sentencia objetiva y materialmente justa, para concretar el valor justicia en el caso sub júdice. Realizar los fines del proceso (fines concreto y abstracto), consolidar el Estado Social y Democrático de Derecho y reafirmar su auténtica y cabal legitimación de ejercicio. 2) Al resolver un caso concreto el Juez puede encontrarse ante más de una solución razonable, es decir, una solución social y moralmente aceptable; sin embargo, en la hipótesis de tener más de una solución a la vista, el Juez tiene el deber de tomar la decisión justa, dejando de lado las decisiones puramente razonables. 3) La decisión objetiva y materialmente justa. Creemos que tiene tres elementos: a) el juez. Predeterminado por la ley, b) la motivación razonada y suficiente, c) el contenido de justicia de la decisión. El debido proceso formal o procesal, que debe cumplirse y observarse en el curso del proceso, sólo constituye un presupuesto de la decisión justa pero no un elemento. 4) La motivación tiene dos expresiones para los efectos de la decisión jurisdiccional: a) motivación psicológica, en el marco de las causas explicativas de la decisión y en el contexto de descubrimiento; y b) la motivación jurídica, como razones justificativas de la decisión del Juez. Dentro de la motivación jurídica debe comprenderse como dos componentes principales a la motivación sobre los hechos, en donde el Juez establece la verdad jurídica objetiva; y la motivación sobre el derecho, en cuyo ámbito el Juez establece la voluntad objetiva de la norma. 5) La decisión judicial debe concretar el valor justicia en el caso sub júdice, y para ello

se requiere que el Juez que la emita sea el predeterminado por ley, con una motivación razonada y suficiente, en donde establezca la verdad jurídica objetiva y la voluntad objetiva de la norma. Finalmente, no debemos olvidar las reflexiones del Profesor de la Universidad de Milán, Francisco Carnelutti, al referirse a la labor de los Jueces: "No os dejéis ante todo seducir por el mito del legislador. Más bien pensado en el Juez que es verdaderamente la figura central del Derecho. Un ordenamiento jurídico puede concebir sin ley, pero nunca sin Juez (...) Es bastante más preferible para un pueblo tener malas leyes con buenos jueces que malos jueces con buenas leyes".

González(2006), en Chile, realizó un análisis del tratamiento doctrinal, jurisprudencial y legislativo de la sana crítica concluyendo:

La sana crítica en nuestro ordenamiento jurídico dejó de ser un sistema residual de valoración de la prueba por uno que se ha abierto paso en muchas e importantes materias, y va camino a convertirse en regla general a la aprobación del nuevo Código Procesal Civil.

Los principios de la lógica, los axiomas de la experiencia, los saberes científicamente afianzados y la fundamentación de las decisiones son sus elementos rectores. La en que los tribunales realizando la sana crítica, debe suspenderse, puesto que amparado en este sistema muchos magistrados no cumplen con su deber obligatorio de fundamentar debidamente las sentencias y sus consecuencias minan el sistema judicial porque desprestigian a los jueces exponiéndose a la crítica interesada y fácil de la parte perdedora, esto también acarrea en muchos casos, la indefensión de las partes, porque se ven desconcertados sobre como fundamentar sus recursos ante instancias

superiores por desconocer los razonamientos del sentenciador. (p.. 105)

Como resultado de su investigación acerca de “*La argumentación jurídica en la sentencia*”, en Cuba, Arenas & Ramirez (2009) concluyeron:

1) Concorre la normativa jurídica que reglamenta la exigencia de la motivación de la sentencia judicial; 2) Los jueces en su totalidad tienen conocimiento en qué consiste la motivación de la sentencia así como la normativa jurídica que lo reglamenta; 3) La inexistencia de un mecanismo de control directo para impugnar una sentencia indebidamente motivada mediante el recurso de Casación, 4) La motivación de la sentencia no solo radica en la apropiada valoración de la prueba, sino que esta debe llevarse a cabo en toda la sentencia siempre que el caso lo amerite; 5) La falta de disposición, desorganización, resistencia al cambio, el no sentirse preparados en los jueces al momento de motivar una sentencia de los jueces y materializar los conocimientos acerca de la motivación en la propia sentencia judicial constituyen en muchas ocasiones un grave problema; 6) Respecto al tema que nos ocupa existe escasa preparación de los jueces; 7) La motivación es un nuevo reto que se impone por necesidad histórica y de perfección del sistema de justicia, que solo se alcanza con dedicación y esfuerzo propio; 8) Sólo a través de la correcta motivación de la resolución judicial, se cumple con la finalidad de la sentencia que es el registro de la decisión judicial y los argumentos que la determinan, asequible al público sin distinción de clase, y en lenguaje claro y entendible. Hay que considerar que si no se realiza de la forma adecuada, sencillamente la sentencia no cumple la finalidad para la que fue creada. (pág. 50)

## **2.2. BASES TEORICAS.**

### **2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio.**

#### **2.2.1.1. La jurisdicción**

##### **2.2.1.1.1. Conceptos**

Palomino (citado por Acha,2016) señala que: “Jurisdicción proviene del latín *Jurisdictio*, que significa administrar justicia al derecho. La Jurisdicción, es la potestad que emana de la soberanía de un Estado, el mismo que se ostenta de la soberanía del pueblo” (p.. 11)

Por su parte Calamandrei (citado por Águila ,2013) sostiene al respecto:

La palabra jurisdicción proviene de la palabra latina *ius decere*, cuyo significado es “Declarar el Derecho”, cuyo ejercicio se dirige primeramente en hacer prácticamente operativa la ley, es decir conseguir el respeto y obediencia de voluntad del Estado manifestada en la ley. Podemos puntualizarla como el poder-deber que ejecuta el Estado mediante los Órganos jurisdiccionales, buscando por medio del derecho dar solución a un conflicto de intereses, despejar una incertidumbre jurídica e incluso aplicar sanciones cuando se hubiesen quebrantado prohibiciones o vulnerado exigencias u obligaciones. Constituye a nuestro entender como un poder-deber del Estado, ya que si bien por la función jurisdiccional, le asiste el poder de administrar justicia, como contraparte tiene el deber de acoger el derecho de toda persona que concurre ante él para solicitar el amparo de su derecho. (pág. 35)

### **2.2.1.1.2. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción**

Al respecto encontramos hace la siguiente precisión:

(...) se denomina así a las directivas o líneas de matrices, en cuyo interior se llevan a cabo las instituciones del Proceso, cada institución procesal se corresponde con la realidad social en la que actúan o deben actuar ya sea expandiendo o restringiendo el entorno o criterio de su aplicación (Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas. (pp. 149-150)

En opinión de Bautista (2006) tenemos que considerar los siguientes principios:

#### **A. El principio de la Cosa Juzgada.**

En un sentido estricto significa el impedimento de las partes en conflicto de revivir un mismo proceso. Por tanto, cuando una sentencia obtiene fuerza obligatoria y no es posible actuar contra ella ningún medio impugnatorio o porque los términos para interponer estos recursos han caducado se dice que estamos hablando que tiene efectos de cosa juzgada.

**B. El principio de la pluralidad de instancia.** Esta garantía constitucional recogida por la Constitución peruana, y por la legislación internacional del cual el Perú es parte reúne el carácter de fundamental.

Este principio se activa cuando las decisiones judiciales no resuelven las expectativas de quienes acuden a los órganos jurisdiccionales en busca del reconocimiento de sus derechos; quedando habilitada la vía plural, por la cual el interesado puede cuestionar una sentencia o un auto al interior del propio organismo que administra justicia.



**C. El principio del Derecho de defensa.** Este derecho es fundamental en todo ordenamiento jurídico, a través de él se protege una parte medular del debido proceso. Según este principio, las partes en juicio deben estar en la posibilidad jurídica y fáctica de ser debidamente citadas, oídas y vencidas mediante prueba evidente y eficiente, de esta manera quedará garantizado el derecho de defensa.

**D. El principio de la motivación escrita de las resoluciones judiciales.**

Por este principio se obliga a los jueces a fundamentar sus resoluciones y sentencias, basadas en los fundamentos de hecho y de derecho. Como ejemplo podríamos decir que, en todo mandato judicial de detención, este debe estar prolijamente sustentado, ya que se pretende despojar de un derecho fundamental a un ser humano.

Surge como consecuencia del derecho de defensa y de la instancia plural, y que una aplicación equivocada por dejadez del juzgador en motivar la resolución imposibilitará que las partes den cuenta sobre los fundamentos de hecho y de derecho en que se funda el pronunciamiento, y consecuentemente se dificultará la aplicación de un recurso efectivo ante el superior en grado. Esta disposición es de aplicación obligatoria en todas las instancias judiciales, quedando exceptuados únicamente sólo decretos (Chanamé, 2009).

## **2.2.1.2. La competencia**

### **2.2.1.2.1. Conceptos**

Es el conjunto de facultades que la ley le concede al juzgador, a fin que pueda para desarrollar la jurisdicción en cierto tipo de litigios o conflictos. Pues, el juzgador, por

el solo hecho de serlo, se convierte en el titular de la función jurisdiccional, sin embargo, no le es posible ejercitarla en cualquier tipo de litigio, sino únicamente en aquellos para los que está facultado por ley; de ahí que se haga la precisión, en los que es competente (Couture, 2002).

Por su parte Gonzáles (2014) expone lo siguiente:

En pocas palabras, a) La competencia es la aptitud o capacidad del juez para ejercer la función jurisdiccional en un determinado caso concreto, b) Constituye uno de los presupuestos procesales esenciales que le dan validez al proceso, c) la disimilitud de la competencia frente a la jurisdicción está básicamente en el caso concreto, tanto que se dice que la competencia es la medida de la jurisdicción o que la competencia es el contenido de la jurisdicción. (p. 374)

La competencia, a la sazón, es una clase jurídica, que en la práctica corresponde a la dosificación de la facultad de administrar justicia, o mejor dicho es la dosificación de la jurisdicción, viene predeterminada por la Ley, y se establece como un componente garante de los derechos del justiciable, quienes mucho antes de emprender un proceso judicial tienen conocimiento del órgano jurisdiccional ante quien formularán la protección de una pretensión.

#### **2.2.1.2.2. Precisión de la competencia en el proceso judicial en estudio**

Considerando que el caso materia de estudio, corresponde a una IMPUGNACIÓN DE ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA, por tanto, la competencia concierne a

un Juzgado Mixto Permanente, tal como lo establece el artículo 11 de la Ley N° 27584, modificado por el Decreto Legislativo N° 1067.

### **2.2.1.3. La acción.**

La acción, en opinión de Couture (2005) representa el poder jurídico que le asiste a todo sujeto de derecho, de acudir a los órganos jurisdiccionales para exigir la satisfacción de una pretensión.

A su vez Vasquez (2008) no pone manifiesto que considerando que los ciudadanos no pueden tomar y ejercer la justicia por su propia mano, esta le corresponde al estado como función pública y la lleva a cabo a través o por medio del proceso, sin embargo, para poder llevarla a cabo requiere que el individuo solicite la tutela jurídica.

Desde el punto del caso en estudio, encontramos que Chanamé (2009) expresa que “la acción contencioso administrativa viene a ser en el derecho que tienen las personas de requerir al Poder Judicial, para que anule cualquier acto o resolución del Poder Ejecutivo o de cualquier órgano administrativo del Estado” (p. 477).

#### **2.2.1.3.1. Características de la acción.**

Sobre el particular Vásquez (2008) expresa que del derecho tiene las características siguientes:

- Es Público: Porque el Estado constituye el sujeto pasivo; pues a él se le dirige.
- Es Subjetivo: Porque que se halla presente en todo sujeto de derecho por el solo hecho de serlo, llegando a ser irrelevante si está en condiciones para hacerla

efectiva.

- Abstracto: No demanda de un derecho sustancial o material que lo sustente o impulse. Se lleva a cabo como requerimiento, como demanda de justicia, al margen si el derecho pedido tiene o no existencia.
- Autónomo: Porque tiene requisitos, presupuestos, teorías explicativas sobre su naturaleza jurídica, normas reguladoras sobre su ejercicio, etc.

#### **2.2.1.3.2. Elementos de la acción.**

La Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas – APICJ (2010) nos presenta tres elementos de la acción: el sujeto, la causa, y el objeto.

- El sujeto: Considera dos activo y pasivo. Al primero corresponde el poder jurídico de obrar y el segundo, es aquel a cuyo cargo se producen los efectos jurídicos de la acción.
- La causa.: Es el soporte del ejercicio de la acción. Se le involucra a veces con el objeto, y otras, con el interés mismo. La causa de la acción no es sino un interés evidente y actual, económico o moral hacia la actuación de la ley, y el objeto es la medida de la acción. Lo que se evidencia en la norma del artículo VI del Título Preliminar del Código Civil, en el cual se indica “Interés para obrar. Para ejercitar o contestar una acción es ineludible tener legítimo interés económico o moral. El interés moral consiente la acción sólo cuando se refiere concisamente al agente o a su familia, salvo disposición expresa de la ley.
- El objeto: Está conformado por los efectos jurídicos que se persiguen con el ejercicio de la acción, o sea, el cumplimiento de la obligación por todos

los medios posibles. Para la escuela clásica, el cumplimiento de esa obligación era lo único que perseguía la acción, o sea el bien jurídico garantizado por la ley. Pero para las concepciones modernas, la acción tiene un objeto doble. El primero trata de obtener una resolución jurídica favorable, y el segundo trata de obtener el bien jurídico garantizado por la ley.

### **2.2.1.3.3. Materialización de la acción.**

El principio *nemo iudex sine actore*, no hay Juez sin actor; nos indica que no habrá ejercicio de la actividad jurisdiccional por parte del Estado, si el particular interesado no motiva su participación. En ese sentido, la petición formal realizada por el particular ante el órgano jurisdiccional recibe el nombre de demanda; este a su vez, es un escrito formal, una solicitud, un elemento tangible, perceptible por los sentidos, que se caracteriza; porque tiene un orden, una estructura, que está regulada en la norma procesal, en el cual es observable la pretensión del particular.

Por tanto, la acción se materializa a través de la demanda, que a su vez contiene la pretensión, que es el petitorio de la demanda.

### **2.2.1.4. El Proceso**

#### **2.2.1.4.1. Conceptos**

En opinión de Bacre (1986) el proceso es el conjunto de actos jurídicos procesales recíprocamente eslabonados entre sí, con arreglo a reglas preestablecidas por la ley, tendientes a la creación de una medida individual a través de la sentencia del juez, y

por la cual se resuelve conforme a derecho la cuestión judicial planteada por las partes.

Para Couture (2002) establece el ordenamiento o serie de actos que se desenvuelven encadenadamente, con la finalidad de resolver, mediante juicio de la autoridad, el conflicto sometido a su decisión. La simple secuencia, no constituye proceso, sino procedimiento.

#### **2.2.1.4.2. Funciones.**

##### **2.2.1.4.2.1. Interés individual e interés social en el proceso.**

El proceso, es obligatoriamente teleológico, porque su presencia únicamente se explica por su fin, que es resolver el conflicto de intereses subordinado a los órganos de la jurisdicción. Esto significa que “el proceso por el proceso no existe”. Dicho fin es dual, privado y público, porque al mismo tiempo satisface el interés individual involucrado en el conflicto, y el interés social de asegurar la efectividad del derecho mediante el ejercicio incesante de la jurisdicción. En este sentido, el proceso, tiende a complacer las aspiraciones del individuo, que tiene la seguridad de que en el orden existe un instrumento idóneo para darle razón cuando la tiene y hacerle justicia cuando le falta.

##### **2.2.1.4.2.2. Función pública del proceso.**

En este sentido, el proceso es un medio apto para certificar la continuidad del derecho; ya que a través del proceso el derecho se materializa, se realiza cada día en la sentencia. Su fin social, proviene de la adición de los fines individuales. En el contexto, el proceso se analiza como un acumulado de actos cuyos autores son las partes en conflicto y el Estado, constituido por el Juez, quienes aseguran su participación

siguiendo el orden establecido en el sistema dentro de un escenario al que se denomina proceso, porque tiene un inicio y un fin, que se genera cuando en el mundo real se manifiesta un desorden con relevancia jurídica, entonces los ciudadanos acuden al Estado en búsqueda de tutela jurídica que en ocasiones concluye con una sentencia.

#### **2.2.1.5. El debido proceso formal**

##### **2.2.1.5.1. Conceptos**

En opinión de Bustamante (2001) el debido proceso formal también denominado “proceso justo” o simplemente “debido proceso”, es aquel derecho fundamental que le asiste toda persona y que le consiente a demandar del Estado un juzgamiento imparcial y justo, ante un juez responsable, competente e independiente. Corresponde a un derecho complejo de carácter procesal, puesto que está conformada por un conjunto de derechos esenciales que imposibilitan que la libertad y los derechos de los individuos sucumban ante la ausencia o insuficiencia de un proceso o procedimiento, o se vean perturbados por cualquier sujeto de derecho, inclusive el Estado, que pretenda hacer uso abusivo de éstos.

En opinión de Romo (2008) tenemos que:

El debido proceso se establece como una respuesta legal sobre una exigencia social, y por tanto traspone los límites de las expectativas de las partes para establecerse en una garantía fundamental que comprende un conjunto variable de situaciones (anhelos, expectativas, cargas, oportunidades) que deben guardar ciertos aspectos mínimos que estructuran un esquema jurídico determinado en la Constitución (p. 7).

A su turno Quiroga (2003), señala:

El derecho al debido proceso legal no solo tiene aplicación a los asuntos judiciales, sino también a todos los que se desarrollen en el seno de una sociedad y que supongan la aplicación del derecho a un caso concreto por parte de la autoridad y del que se deriven consecuencias intersubjetivas, lo que deben llevarse a cabo con el cumplimiento de requisitos esenciales de equidad y razonabilidad, que se encuentran comprendidos entre la mayor parte de las garantías Constitucionales de la Administración de Justicia. (p. 128)

#### **2.2.1.5.2. Elementos del debido proceso**

Concerniente al particular Ticona (1994) nos indica que aún, cuando no existan criterios uniformes referente a los elementos, las posiciones concurren en indicar que para que un proceso sea considerado como debido resulta imperioso que éste, proporcione al individuo la razonable oportunidad de exteriorizar razones en su defensa, demostrar esas razones y esperar una sentencia fundada en derecho. Por ello es imprescindible que la persona sea debidamente notificada al inicio de alguna pretensión que perturbe el ámbito de sus intereses jurídicos, motivo por el cual resulta trascendente que se pueda contar con un sistema de notificaciones que satisfaga dicha exigencia.

En opinión de Hurtado (2009) encontramos que:

En doctrina procesal se les menciona como reglas, elementos, aristas, expresiones del debido proceso, sin embargo, hoy se les conoce como



principios del debido proceso. Entonces, desde la perspectiva procesal el derecho al debido proceso – entendido como la existencia de elementos básicos y necesarios cuya presencia en un proceso es imprescindible para lograr que la tutela otorgada por el Estado sea efectiva- se manifiesta a través de principios que resultan esenciales para que la prestación jurisdiccional sea justa. (p. 56)

En el presente trabajo los elementos del debido proceso formal a considerar son:

**A. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente.**

Todas las libertades serían inútiles, si el individuo no encuentra ante sí jueces independientes, responsables y capaces de reivindicar y defender en proceso

Un Juez será independiente si actúa lejos de cualquier influencia o intromisión incluyendo la presión de los poderes públicos o de grupos o individuos.

Un Juez debe ser responsable, considerando que su actuación encierra niveles de responsabilidad y, si actúa arbitrariamente puede, sobrevenir responsabilidades penales, civiles y aún administrativas

El Juez será competente cuando ejerce la función jurisdiccional de la forma señalada por la Constitución y las diferentes normas legales, ateniéndose a las reglas de la competencia y lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

La Constitución Política del Perú, en su numeral 139, inciso 2, se ocupa de la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. (Gaceta,

Jurídica, 2005).

#### **B. Emplazamiento válido.**

Al respecto, tanto Ticona (1999), así como se expone en La Constitución Comentada de la Gaceta Jurídica (2005), el sistema legal, especialmente, la norma procesal que está comprendida en este sistema debe asegurar que los justiciables tomen conocimiento de su causa.

Esto nos lleva a concluir que sea cual fuere el tipo de notificación de las indicadas en la ley, estas deben consentir el ejercicio del derecho a la defensa, y la omisión de estos parámetros implica la nulidad del acto procesal, que obligatoriamente el Juez debe expresar a efectos de salvaguardar la validez del proceso.

#### **C. Derecho a ser oído o derecho a audiencia.**

El emplazamiento válido no es una garantía concluyente; es decir no es suficiente dar a conocer a los justiciables que están comprendidos en una causa; sino que además se les debe posibilitar un mínimo de oportunidades de ser escuchados. Que los Jueces tomen juicio de sus razones, que lo expongan ante ellos, ya sea por un medio escrito o verbal.

Esto nos lleva a concluir que a nadie se le podrá ser condenar sin previamente haber sido escuchado o por lo menos sin haberse dado la posibilidad concreta y objetiva de exponer sus razones.

#### **D. Derecho a tener oportunidad probatoria.**

Es conocido que los medios probatorios generan convicción judicial y establecen el contenido de la sentencia; por tanto, el privar de este derecho a un justiciable supone la afectación del debido proceso.

En relación a las pruebas las normas procesales reglamentan la oportunidad y la idoneidad de los medios probatorios. El criterio fundamental es que toda prueba valga para esclarecer los hechos en disputa y consientan establecer convicción para alcanzar una sentencia justa.

#### **E. Derecho a la defensa y asistencia de letrado.**

Monroy Gálvez, citado en la Gaceta Jurídica (2010), considera que este derecho también forma parte del debido proceso; es decir contar con la asistencia y defensa de un letrado, el derecho a ser informado de la acusación o pretensión formulada, el uso del propio idioma, la publicidad del proceso, su duración razonable entre otros.

Esta descripción guarda relación lo prescrito en el artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil que establece que “toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, pero en todo caso con sujeción a un debido proceso” (TUO Código Procesal Civil, 2008).

#### **F. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente.**

La Constitución Política del Estado; en su artículo 139 inciso 5 que establece como Principio y Derecho de la Función Jurisdiccional: “la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable de los fundamentos de hecho en que se sustentan”.

Siendo de esta manera el Poder Judicial frente sus “pares” el legislativo y el ejecutivo, es el único órgano a quien se le requiere motivar sus actos.

Esto involucra, que los jueces podrán ser independientes; sin embargo, están sometidos a la Constitución y la ley.

Por ello toda sentencia, requiere ser motivada, y debe contener un juicio o valoración, en la que el Juez exponga las razones y fundamentos fácticos y jurídicos conforme a los cuales decide la controversia. La carencia de esta resulta un exceso de las facultades del juzgador, una arbitrariedad o abuso de poder.

#### **G. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso**

La pluralidad de instancia reside en la oficiosidad de un órgano revisor, no es aplicable a toda clase de resoluciones (decretos, autos o sentencia), sino que la doble instancia es exclusividad de la sentencia y algunos autos, permitiendo que pueda transitar hasta dos instancias, haciendo uso del recurso de apelación. Cuyo ejercicio está reglamentado en las normas procesales. La casación no ocasiona una tercera instancia. (Gaceta Jurídica, 2005).

#### **2.2.1.6. El proceso contencioso administrativo**

##### **2.2.1.6.1. Conceptos**

Para Chanamé (2006) corresponde a un proceso que se fundamenta en la norma prevista en el artículo 148 de la Constitución Política del Estado, el cual consiente que un magistrado con función jurisdiccional reviva y falle en relación a un acto administrativo producido por un funcionario o un organismo de la administración pública.

Al centrar los alcances conceptuales del proceso, al caso concreto en estudio, sobre el proceso contencioso administrativo, se ubica la opinión de Huapaya (2006), siendo este como sigue:

El proceso contencioso administrativo, ya no es un mero instituto procesal destinado a la impugnación de actos o resoluciones administrativas, tal como estaba en la legislación anterior a la Ley N° 27584, esta situación ha decaído totalmente con la nueva concepción subjetiva del proceso contencioso administrativo concebido como un legítimo y acabado proceso jurisdiccional; es decir, como un instrumento de satisfacción procesal de los derechos subjetivos e intereses legítimos de los particulares.

Por esta razón, el autor citado agrega, el proceso contencioso administrativo, como un proceso hecho a un acto, cede su protagonismo en la configuración constitucional y legal de dicho proceso, en función a la amplitud que el derecho al debido proceso, en su faz de derecho a la tutela judicial efectiva, ha consagrado para evitar cualquier supuesto de indefensión de los particulares frente a la actuación de la Administración Pública.

Siguiendo a Ticona (1994), el debido proceso corresponde al "proceso jurisdiccional en general" y de forma particular al proceso penal, al proceso civil, al proceso agrario, al proceso laboral, inclusive al proceso administrativo; y aún, cuando no existe criterios uniformes respecto de los elementos, las posiciones convergen en indicar que para que un proceso sea calificado como debido se requiere que éste, proporcione al individuo la razonable oportunidad de exteriorizar las razones en su defensa, probar esas razones y esperar una sentencia fundada en derecho. Por ello, es esencial que la

indicada persona, sea debidamente notificada al inicio de alguna pretensión que afecte la esfera de sus intereses jurídicos, por lo que resulta trascendente que exista un sistema de notificaciones que satisfaga dicho menester.

### **2.2.1.7. Los puntos controvertidos en el proceso civil**

#### **2.2.1.7.1. Conceptos**

Dentro del marco normativo del artículo 471 del Código de Procesal Civil los puntos controvertidos en el proceso pueden ser conceptuados como los supuestos de hecho sustanciales de la pretensión procesal contenidos en la demanda y que entran en conflicto o controversia con los hechos sustanciales de la pretensión procesal resistida de la contestación de la demanda, (Coaguilla, s/f).

#### **2.2.1.7.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio**

Los puntos controvertidos determinados fueron:

- a) Determinar si corresponde declarar la nulidad de la Resolución Directoral Sectorial N° 042-2013-GOB. REG.TUMBES-DRST- DR,
- b) Determinar si corresponde declarar la nulidad de la Resolución Ejecutiva Regional N° 000284-2013/GOB.REG.TUMBES-P y
- c) Determinar si corresponde ordenar la reposición de los derechos laborales de actor, en la plaza laboral en la cual se encuentra nombrado”.

### **2.2.1.8. La prueba**

#### **2.2.1.8.1. Conceptos**

Según lo manifiesta Osorios(s/f), recibe esta denominación, un conjunto de

actuaciones que, al interior de una disputa judicial, sea cual fuere su índole, se orientan a señalar la verdad o falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones en un litigio.

En sentido común:

En su acepción común, la prueba es la acción y el efecto de probar; es decir demostrar de algún modo la certeza de un hecho o la verdad de una afirmación. Dicho de otra manera, es una experiencia, una operación, un ensayo, dirigido a hacer patente la exactitud o inexactitud de una proposición (Couture, 2002).

En sentido jurídico procesal:

Siguiendo al mismo autor, en este sentido, la prueba es un método de averiguación y un método de comprobación.

En contexto de derecho penal, la prueba es, comúnmente, averiguación, búsqueda, procura de algo. En tanto en el derecho civil, frecuentemente es, comprobación, demostración, corroboración de la verdad o falsedad de las proposiciones formuladas en el juicio.

La prueba penal es comparable a la prueba científica; mientras que la prueba civil se parece a la prueba matemática: una operación destinada a demostrar la verdad de otra operación.

#### **2.2.1.8.2. Concepto de prueba para el Juez.**

A decir de Rodríguez (1995) al Juez no le atañen los medios probatorios como objetos; sino la conclusión que logre alcanzar con la actuación de los mismos, comprobar si

estos han cumplido o no con su objetivo; para el magistrado los medios probatorios deben guardar relación con la pretensión y con el titular del objeto o hecho debatido.

Corresponde a los justiciables en un proceso, mostrar interés por exponer la verdad de sus afirmaciones; sin embargo, este interés particular, y podría decirse hasta de provecho, no es compartido por el Juez. Para el magistrado, la prueba viene a ser la “comprobación de la verdad de los hechos controvertidos”, ya sea que su interés se centre en hallar la verdad de los hechos discutidos, o la verdad para inclinarse por una decisión acertada en la sentencia.

El objetivo de la prueba, en el ámbito jurídico, radica persuadir al juzgador acerca de la existencia o verdad del hecho que compone el objeto de derecho en la controversia. En tanto que al Juez le importa mucho más el resultado, porque en cuanto a proceso probatorio debe atenerse a lo dispuesto por la ley procesal; a las partes le importa en la medida que responsa a sus intereses y a la necesidad de probar.

#### **2.2.1.8.3. El objeto de la prueba.**

En opinión de Rodríguez (1995), el objeto de la prueba judicial corresponde al hecho o situación que contiene la pretensión y que el actor se obliga a probar para conseguir que se declare fundada la reclamación de su derecho.

Dicho de otra forma, para los fines del proceso importa probar los hechos y no el derecho.



Otro aspecto a considerar es, que hay hechos que necesariamente deben ser probados, para un mejor resultado del proceso judicial, pero también hay hechos que no requieren de probanza, no todos los hechos son susceptibles de probanza, pero en el proceso requieren ser probados; porque el entendimiento humano especialmente la del Juez debe conocerlos, por eso la ley, en atención al principio de economía procesal, los dispone expresamente para casos concretos.

#### **2.2.1.8.4. El principio de la carga de la prueba.**

Este principio corresponde al Derecho Procesal, porque se ocupa de los actos para ofrecer, admitir, actuar y valorar las pruebas, a fin de obtener el derecho pretendido. En virtud de este principio, los hechos corresponden a ser probados por parte de quien los afirma.

#### **2.2.1.8.5. Valoración y apreciación de la prueba.**

Según expone Rodríguez (2005) muchos los autores suelen expresar acerca del sistema de las pruebas legales en oposición de la libre apreciación, denominado también de apreciación razonada. Sin embargo, por pruebas legales se entiende lógicamente el señalamiento por ley de los medios admisibles en los procesos, sea en forma taxativa o permitiendo la inclusión de otros a juicio del juez, esto en oposición a la prueba libre, que involucraría dejar a las partes en plena libertad para escoger los medios con que procuran obtener la convicción del juez, respecto de los hechos del proceso.

Por su parte Hinostroza (1998) expone que la apreciación de la prueba consiste en un examen mental orientado a extraer conclusiones respecto del mérito que posee o no un

medio probatorio con el fin de formar convicción en el Juez; añadiendo que es un requisito indispensable de la misma. Sin embargo, a pesar de que es una obligación del Juez apreciar todas las pruebas, en el correspondiente fallo sólo expresará las valoraciones esenciales y determinantes que sustenten su decisión conforme se contempla en el artículo 197 del Código Procesal Civil.

Según Escobar (2010) podemos señalar que la valoración de la prueba es la actividad de razonamiento del juez, en el momento de tomar la decisión definitiva; pues consistente en una operación mental que tiene por fin conocer el mérito o valor de convicción que pueda deducirse del contenido de la prueba, ya que la tarea del juez en torno al material probatorio es de un examen crítico de todos los elementos de prueba legalmente introducidos al proceso, que determina la convicción, positiva o negativa del Juez, respecto de los hechos en que se fundan las afirmaciones, pretensiones o resistencias hechas valer en juicio.

#### **2.2.1.8.6. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio**

##### **2.2.1.8.6.1. Documentos**

Según lo dispuesto en el marco normativo específicamente en art. 233 del Código Procesal Civil expresa que “documento es todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho”

.

En el Código procesal civil hallamos que el Art. 235 y 236 nos presenta dos tipos de documentos: el público y el privado.

**Son públicos:**

1. El conferido por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones; y
2. La escritura pública y demás documentos concedidos ante o por notario público, según la ley de la materia.

La copia del documento público tiene el mismo valor que el original, si está certificada por Auxiliar jurisdiccional respectivo, notario público o fedatario, según corresponda.

**Son privados:**

Aquellos que no tienen las características del documento público.

La norma procesal precisa en la parte final del Art. 236, que “ la legalización o certificación de un documento privado no lo convierte en Público”. (CPC, 1993)

**2.2.1.8.6.2. Declaración de parte**

La declaración de parte en su esencia corresponde un testimonio, el cual en su fundamento es el medio de información más usual en la vida corriente, es indispensable para toda la vida social a permitir a cada uno completar indefinidamente su experiencia personal por la de los demás, siendo de esta manera que las partes tienen en todo proceso la carga de representar o recrear los hechos para el juez y para el proceso, a través de los distintos medios de prueba que la ley autoriza para ello, así mediante los testimonios que rinden las propias partes o terceros ajenos a estas. (Kielmanovich, 1993, págs. 279-281)

### **2.2.1.8.6.3. La Declaración de parte en el proceso judicial en estudio**

#### **❖ Hechos en que sustenta la pretensión:**

El recurrente fundamenta su pretensión señalando el considerando sétimo en donde se indica que el actor tiene una condena en su contra y que se encuentra ejecutoriada, asimismo, constituye cosa juzgada por ser el autor del delito contra la administración pública, siendo procedente su destitución sin ser necesario un procedimiento administrativo sancionador; y octavo que señala en el extremo que “ninguna autoridad puede (...). Tampoco puede (...) ni retardar su ejecución” ; además aduce la demandada refiere falsamente que el proceso penal en mi contra constituye cosa juzgada deviniendo en inaplicable el artículo 139° numeral 2 referido por la propia de mandad en sus resoluciones; señalando el actor que el proceso penal en su contra aun no constituye cosa juzgada, refiriendo también que la resolución materia de impugnación no está debidamente motivada de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 27444 en su artículo 3° numeral 4°; omitiendo la demandada dolosamente pronunciarse sobre cada uno de los fundamentos del recurso impugnativo de tal forma que vulnera el principio de congruencia en la contradicción administrativa, por esta razón constituye una resolución carente de motivación; aduce que los procesos civiles, penales y administrativos son independientes uno de otro y que su destitución ocurre el día siete de marzo del año dos mil siete, y que la norma establece que la autoridad competente en el año que conoce el hecho irregular debe aperturar proceso administrativo, sin embargo desde esta fecha hasta el momento que se interpuso la demanda no apertura proceso administrativo dentro del año calendario; tal es así que la posibilidad de acción ha prescrito.

Además refiere la norma legal exige sin alguna excepción alguna que se debe aplicar

un proceso administrativo disciplinario previo a una sanción de destitución; en este orden de ideas se puede apreciar que la sentencia penal inhabilita y priva al actor de la función y cargo de servidor público por un periodo de seis (06) meses, existiendo también una sanción administrativa mayor a la prevista en el proceso penal resultando ilegal y excesivo, vulnerando el principio NOM BIS IN IDEM(nadie puede ser procesado ni sancionado dos veces por los mismos hechos), pues ambos tienen su alcance y efecto en un mismo derecho laboral, asimismo se puede evidenciar un supuesto ilícito penal de abuso de autoridad y usurpación de funciones por parte del Director y de los demás funcionarios que suscriben la resolución impugnada

❖ **Fundamentación Jurídica de la Pretensión:**

Ampara su demanda en lo preceptuado en los artículos 139° numeral 2 de la Constitución Política del Perú, el artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, referido a los principios del procedimiento administrativo. -Procurador Público del Gobierno Regional contesta la demanda de fojas ochenta y cuatro a ochenta y ocho, solicitando que sea declarada infundada.

❖ **Hechos en que se sustenta la contradicción:**

Refiere lo que dice el recurrente en su demanda es cierto ya que la Resolución Ejecutiva Sectorial basa su fundamento legal en el artículo 29° del Decreto Legislativo N° 276, el mismo que precisa que cuando existe una sentencia condenatoria por delito doloso es procedente la destitución automática, sin ser necesario un proceso administrativo sancionador lo que ha sucedido en este caso. También es de verse que el recurrente tiene en su contra una condena que a la fecha se encuentra ejecutoriada, por haberse acreditado que ha sido autor del delito contra la administración pública,

en perjuicio del estado; asimismo fundamenta su solicitud de acuerdo al artículo 139° inciso 2 de la Constitución Política del Perú, y precisa que de conformidad con el numeral 22.1 del artículo 22° del D. Legislativo. 1068, que dispone que los Procuraduría Pública Regional defender los derechos e intereses del estado a nivel del Gobierno Regional por eso defiende sus resoluciones administrativas. Debiéndose declarar infundada o en su defecto improcedente por cuanto están acreditados los actos administrativos cuestionados por el accionante no se hallan inmersos en ninguna de las causales de nulidad previstas en el artículo 10° de la Ley 27444.-

❖ **Sustento Jurídico de la Pretensión Contradictoria:**

Ampara su contestación de demanda en el artículo 2° inc. 2 y 15, 16°, 148° de la Constitución Política del Estado; artículo 10° de la Ley 27444.-

En El Expediente N° 00221-2013-0-2601-JM-CA-01, Del Distrito Judicial Del Tumbes– Tumbes 2013

**2.2.1.9. La sentencia**

**2.2.1.9.1. Conceptos**

Según Cajas (2011) lo define como

Es una resolución judicial realizado por un Juez a través del cual se pone fin a la instancia o al proceso, en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal. (p. 126)

En opinión del autor del Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales publicado

por la AMAG, León (2008) la sentencia viene a ser: “una resolución jurídica, es aquella, sea de carácter administrativa o judicial, que pone fin a un conflicto mediante una decisión fundamentada en el orden legal vigente” (p.15).

De la misma forma, para Echandía (1985); la sentencia, es el suceso mediante el cual el juez cumple la obligación jurisdiccional derivada del ejercicio del derecho de acción y del derecho de contradicción, en la sentencia el juez resuelve y se pronuncia sobre las pretensiones del demandante y las excepciones de mérito de fondo del demandado. Precisa, toda sentencia es una disposición, es el resultado o producto de un razonamiento o juicio del juez, en el cual expone las premisas y la conclusión. Pero al mismo tiempo, contiene un mandato, con fuerza impositiva que vincula y obliga a las partes en disputa.

La sentencia, por lo tanto, es el elemento que sirve para transformar la regla general contenida en la ley, en mandato concreto para el caso determinado (Hinojosa, 2004).

#### **2.2.1.9.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil**

La norma cogida del artículo 121 parte in fine del Código Procesal Civil, constituye que la sentencia es concebida como el acto por el cual el Juez resuelve el fondo de las cuestiones controvertidas, en base a la valoración conjunta de los medios probatorios, explicitando los argumentos de manera entendible, cuyos efectos trascienden al proceso, en que fue dictada, porque lo decidido en ella no puede ser objeto de revisión en ningún otro proceso. Por eso se dice que existe “Cosa Juzgada” (Cajas, 2008).

### **2.2.1.9.3. Estructura de la sentencia**

En opinión de Cajas(2008) encontramos que la sentencia comprende la siguiente estructura: la parte expositiva, considerativa y resolutive, la primera corresponde a la exposición sucinta de la posición de las partes básicamente sus pretensiones, a su vez la segunda presenta la fundamentación de las cuestiones de hecho de acuerdo con la valoración conjunta de los medios probatorios, y la fundamentación de las normas a aplicarse al caso concreto; y por último la tercera evidencia la decisión que el órgano jurisdiccional ha tomado frente al conflicto de intereses. Este alcance tiene como referente el artículo 122 del Código Procesal Civil (Cajas, 2008)

De acuerdo a lo indicado por Sánchez (2006) la sentencia se divide en:

- Encabezamiento: Que constituye el aspecto formal necesario en toda sentencia, en referencia a la determinación de la Corte Superior de Justicia, la Sala Civil, fecha, los términos usuales.
- Parte Expositiva o Antecedentes: Sus principales características son: a) su naturaleza fáctica; b) la descripción de los hechos debe ser terminante, que no genere duda o incertidumbre judicial; c) debe existir una relación lógica y consecuente entre los hechos y la prueba actuada; d) se debe enumerar los hechos y ser expuestos en forma separada e independiente, pero correlativos entre sí.
- Parte Considerativa o de Motivación Estricta: Establecidos los hechos que deben ser objeto de análisis por el juzgador, corresponde a este el razonamiento lógico de los mismos y la prueba actuada. Son los fundamentos jurídicos de la sentencia o las razones por la que el órgano jurisdiccional expresa para justificar su resolución.



- Parte Resolutiva o de Fallo: Que es de suma importancia en la sentencia pues se determina la decisión judicial respecto del proceso. En correspondencia con la parte considerativa, el fallo puede ser absolutorio o condenatorio. Sánchez (pp. 628-629)

#### **2.2.1.9.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia**

##### **2.2.1.9.4.1. El principio de congruencia procesal:**

En el sistema legal peruano, está previsto que el Juez debe emitir las resoluciones judiciales, y en especial la sentencia, resolviendo todos y únicamente los puntos controvertidos, con expresión precisa y clara de lo que manda o decide. Por tanto, frente al deber de suplir y corregir la invocación normativa de las partes (Iura Novit Curia), existe la limitación impuesta por el Principio de Congruencia Procesal para el Juez, porque éste solamente debe sentenciar según lo alegado y aprobado por las partes, (Ticona, 1994).

Por el principio de congruencia procesal el Juez no puede emitir una sentencia ultra petita (más allá del petitorio), ni extra petita (diferente al petitorio), y tampoco citra petita (con omisión del petitorio), bajo riesgo de incurrir en vicio procesal, el cual puede ser motivo de nulidad o de subsanación (en vía de integración por el Juez superior), según sea el caso. (Taramona, 1994)

##### **2.2.1.9.4.2. El principio de motivación de las resoluciones Judiciales:**

Es el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por el juzgador, en los cuales apoya su decisión. (Caballero, 2007).

Motivar, en el plano procesal, consiste en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión. No equivale a la mera explicación de las causas del fallo, sino a su justificación razonada, es decir, a poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión. (Morales,1998).

#### **2.2.1.9.5. Funciones de la motivación**

El juez no tiene obligación de otorgarle la razón a la parte solicitante, sin embargo, sí se encuentra constreñido a revelar los fundamentos de su sin razón. Esta experiencia de fundamentar, de basar el fallo en apreciaciones fácticas y jurídicas, constituye una garantía en la prestación de justicia y que encuentra su origen en dos principios: el de imparcialidad y la impugnación privada. El principio en estudio se relaciona con el principio de imparcialidad, puesto que la fundamentación de una resolución se establece como la única prueba que permite demostrar si el juzgador ha decidido de manera imparcial la contienda.

Simultáneamente, la motivación de las resoluciones judiciales viabiliza a los justiciables mantenerse al corriente de las causas por las cuales la pretensión que se utilizó fue restringida o denegada y esto, en buena cuenta, hace factible que quien se sienta agraviado por el fallo del juez pueda impugnarla, facilitando el control por parte de los órganos judiciales superiores y el derecho a la defensa.

Esta descripción se corresponde con las finalidades extra e intra procesal de la motivación. La primera apunta a que el juez participa a todos los ciudadanos las razones de su determinación, se tiene que la facultad se ejerce a nombre de la Nación, e incluso aquellos que no participaron en el proceso tienen el deber de reverenciar la santidad de la cosa juzgada. La segunda, se dirige a conceder a las partes la

información necesaria para que éstas, en caso de sentirse agraviadas por una decisión no definitiva, la impugnen. Desde esta apariencia, el examen sobre la motivación es triple, porque alcanza como destinatarios de la misma, no solo a las partes y a los jurisdiccionales, sino también a la comunidad en su conjunto, en cuyas manos descansa una supervisión, si se desea difusa, de la que deriva la legitimidad del control democrático sobre la función jurisdiccional, y que obliga al juez a adoptar parámetros de racionalidad expresa y de conciencia autocrítica mucho más exigentes. El deber de motivar las resoluciones judiciales establece una garantía contra la arbitrariedad, porque provee a las partes la constancia de que sus pretensiones u oposiciones han sido inspeccionadas racional y razonablemente.

#### **2.2.1.9.6. La fundamentación de los hechos:**

Según opinión de Michel Taruffo, en el ámbito de la fundamentación de los hechos, siempre se podrá encontrar el riesgo de la arbitrariedad en el sentido que no se dé una declaración positiva del libre convencimiento, fundada sobre cánones de corrección racional en la valoración de las pruebas. Es decir, el Juez debe sentirse en total libertad de cumplir o no las reglas de una prueba, no obstante, le es negada la opción de sentirse libre de no cumplir o dejar de cumplir las reglas de una metodología racional en la certificación de los hechos controvertidos.

#### **2.2.1.9.7. La fundamentación del derecho:**

Los fundamentos de hecho y de derecho correspondientes a las resoluciones judiciales conviven en “compartimientos estancos y separados”, no obstante, estos deben ubicarse ordenados sistemáticamente. No se cavile que la apreciación jurídica del caso sub iudice pertenece a un acto aislado, en el sentido que ésta se inicia cronológicamente

posteriormente de fijar el material fáctico, por tanto, no es extraño que el juzgador vaya de la norma al hecho y al revés, cotejándolos y contrastándolos, con miras a las consecuencias de su deliberación. Se debe tener presente que cuando se piensa en los hechos se hace considerando que son jurídicamente relevantes, además es de considerar que hay hechos jurídicamente condicionados o definidos en correlación al derecho, por ejemplo: persona casada, propietario, etc. El juez al administrar la norma jurídica favorable debe examinar los hechos que se subsumirán dentro del supuesto normativo, y a su vez, entre todos los hechos alegados, debe salvar solo aquellos jurídicamente relevantes para la solución del caso.

#### **2.2.1.9.8. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales**

A decir de Igarúa (2009) se debe considerar los siguientes requisitos:

- a) La motivación debe ser expresa: Cuando el juez expide un auto o una sentencia está obligado a señalar taxativamente las razones que lo llevaron a resolver inadmisibile, admisible, procedente, improcedente, fundada, infundada, válida, nula, una demanda, una excepción, medio probatorio, medio impugnatorio, acto procesal de parte, o resolución, conforme corresponda.
- b) La motivación debe ser clara: Hablar claro es una exigencia procesal sobrentendida en la redacción de las resoluciones judiciales, de modo que éstas deben utilizar un lenguaje accesible a los intervinientes en el proceso, evitando proposiciones oscuras, vagas, ambiguas o imprecisas.
- c) La motivación debe respetar las máximas de experiencia: Las máximas de experiencia no son jurídicas propiamente dichas, son fruto de la vivencia personal, directa y transmitidas, cuyo acontecer o conocimiento se infieren por sentido común.

Se definen como aquellas reglas de la vida y de la cultura general formadas por inducción, por medio de la observación repetida de hechos anteriores a los que son materia de juzgamiento, que no guardan ningún vínculo con la controversia, pero de los cuales se puede extraer puntos de apoyo sobre cómo sucedió el hecho que se investiga. Su importancia en el proceso es significativa, porque emplean para valorar el material probatorio, conducir el razonamiento del juez y motivar las resoluciones judiciales.

#### **2.2.1.9.9. La Motivación como justificación interna y externa**

Continuando con Igartúa (2009) tenemos que:

Lo que preferentemente debe requerirse a la motivación es que proporcione un armazón argumentativo racional a la resolución judicial. En la sentencia, la decisión final (o fallo) va precedida de algunas decisiones sectoriales. Mejor dicho, la decisión final es la coronación de una cadena de opciones preparatorias (qué norma legal aplicar, cuál es el significado de esa norma, qué valor otorgar a esta o aquella prueba, qué criterio elegir para cuantificar la consecuencia jurídica, etc.).

En el caso que las premisas son aceptadas por las partes y por el Juez, sería suficiente la justificación interna, sin embargo, la gente no se demanda, tampoco se querrela, ni se denuncia para que los jueces decidan, si dada la norma N y probado el hecho H, la conclusión resultante ha de ser una condena o la absolución. Las discordancias que enfrentan a los ciudadanos generalmente van referidas a si la norma aplicable es la N1 o la N2, porque discrepan sobre el artículo aplicable o sobre su significado, o si el hecho H ha sido probado o no, o si la consecuencia jurídica resultante ha de ser la C1

o la C2. Esta descripción muestra que los desacuerdos de los justiciables giran en torno a una o varias de las premisas. Por tanto, la motivación ha de cargar con la justificación de las premisas que han conducido a la decisión, es decir con una justificación interna.

b) La motivación como la justificación externa. Cuando las premisas son opinables, dudosas u objeto de controversia, queda como única salida contribuir con una justificación externa. A partir de allí se siguen nuevos rasgos del discurso motivatorio:

- La motivación debe ser congruente. Debe emplearse una adecuada justificación para a las premisas que hayan de justificarse, pues no se razona de la misma manera una opción a favor de tal o cual interpretación de una norma legal que la opción a considerar como probado o no tal o cual hecho. Pero si la motivación debe ser congruente con la decisión que intenta justificar, resulta lógico inferir que también habrá de serlo consigo misma; de manera que sean recíprocamente compatibles todos los argumentos que componen la motivación.

- La motivación debe ser completa. Es la exigencia de motivarse todas las opciones que directa o indirectamente, total o parcialmente logren inclinar el fiel de la balanza de la decisión final hacia un lado u otro.

- La motivación debe ser suficiente. No corresponde a un requerimiento redundante de la anterior mientras la “completitud”, obedece a un criterio cuantitativo, han de motivarse la totalidad de las opciones, la “suficiencia”, persigue un criterio cualitativo, las opciones han de estar justificadas de manera suficiente.

No se trata de revelar a una serie infinita de porqués. Basta con la suficiencia contextual; por ejemplo no resulta necesario justificar aquellas premisas que se fundamenten en el sentido común, en cánones de razón generalmente aceptados,

en una autoridad reconocida, o en elementos tendencialmente reconocidos como válidos en el ambiente cultural en el que se sitúa la decisión o por los destinatarios a los que ésta se dirige; en cambio la justificación se haría necesaria cuando la premisa de una decisión no es obvia, o se separa del sentido común o de las indicaciones de autoridades reconocidas, o de los cánones de razonabilidad o de verosimilitud.

## **2.2.1.10. Los medios impugnatorios en el proceso civil administrativo**

### **2.2.1.10.1. Conceptos**

Para Hinostroza (2012) tenemos que:

Los medios impugnatorios son actos procesales que se caracterizan por ser formales y motivados. Representan manifestaciones de voluntad realizadas por las partes y aun por los terceros legitimados) dirigidas a denunciar situaciones irregulares o vicios o errores que afectan a uno o más actos procesales, y a solicitar que el órgano jurisdiccional revisor proceda a su revocación o anulación, eliminándose de esa manera los agravios inferidos al impugnante derivados de los actos del proceso cuestionados por él. (P. 31)

Sin embargo, Águila (2010) define a los medios impugnatorios como:

mecanismos de control y fiscalización de las decisiones judiciales, a través de ellos, las partes o terceros pueden lograr la anulación, la revocación total o parcial y la modificación del acto procesal que los agravia o perjudica, por ello, se consideran también como los medios idóneos para enmendar irregularidades

y restablecer los derechos vulnerados. (pág..137)

A su vez Micheli citado por Castillo y Sánchez (2012) precisa que:

Los medios de impugnación son (...) los instrumentos procesales ofrecidos a las partes para provocar aquel control sobre la decisión del juez y este control es, en general (...), encomendado a un juez no sólo diverso de aquel que ha emitido el pronunciamiento impugnatorio o gravado, sino también de grado superior, aun cuando este en relación jerárquica verdadera y propia con el primero. (pág..351)

#### **2.2.1.10.2. Fundamentos de los medios impugnatorios**

El fundamento de la existencia de los medios impugnatorios es el hecho de que juzgar es una actividad humana, lo cual en realidad es una actividad que se expresa, se materializa en el texto de una resolución, se podría decir que juzgar es la expresión más elevada del espíritu humano. No es sencillo decidir sobre la vida, la libertad, los bienes y demás derechos.

Por las razones, expuestas la posibilidad del error, o la falibilidad siempre estará presente, por esta razón en la Constitución Política se encuentra previsto como principio y derecho de la función jurisdiccional, Artículo 139 Inciso 6, el Principio de la Pluralidad de Instancia, con lo cual se estaría minimizando cual error, sobre todo porque el propósito es contribuir en la construcción de la paz Social (Chaname, 2009).



Por su parte Hinostroza (2012) expone:

Se fundamenta en el principio de pluralidad de Instancia se ubica en el art.139 inc. 6. de la Constitución del Estado. La impugnación representa la forma idónea de procurar (a través de la correspondiente revisión por el mismo o por otro órgano jurisdiccional) suprimir los vicios que afectan a los actos procesales a fin de lograr su corrección y restablecer su legalidad, eliminándose así el agravio inferido al impugnante.

La impugnación reposa, entonces, en el derecho vulnerado con el acto viciado, el cual se pretende sea restablecido mediante el perfeccionamiento del acto impugnado que puede alcanzar de esa manera su finalidad. Como el vicio o defecto supone una transgresión del ordenamiento jurídico la impugnación tiende a la correcta actuación de la ley.

La impugnación se funda en la necesidad de disminuir la posibilidad de injusticia basada, principalmente, en el error judicial, el cual, si no es denunciado, da lugar a una situación irregular e ilegal que, por lo mismo, causa agravio al interesado. La revisión de los actos afectados de vicio o error, en que consiste la impugnación, obedece, pues, a un error de juicio inferido al impugnante derivado de la inobservancia de las reglas procesales o de una errónea apreciación al resolver o de una decisión arbitraria o de una conducta dolosa. Por ello, a fin de garantizar una resolución justa y la estricta aplicación de la ley, es que resulta indiscutiblemente necesaria la impugnación de los actos procesales y la instancia plural. (P. 16-17).

### **2.2.1.10.3. Clases de medios impugnatorios en el administrativo contencioso**

En concordancia con las normas procesales, son los remedios y los recursos.

Los remedios los formula por quien se considere agraviado con el contenido de las resoluciones. La oposición y demás remedios solo se interponen en los casos expresamente previstos en el CPC.

Los recursos son formulados por quien se considere agraviado con una resolución o parte de ella, para que luego de un nuevo examen de ésta, se subsane el vicio o error alegado.

El que impugna deberá fundamentar, precisando el agravio y el vicio o error que lo motiva, debiendo adecuar el medio que utiliza al acto procesal que impugna.

En opinión de Sagástegui (2003) encontramos que, de conformidad con las normas procesales, del Código Procesal Civil se puede encontrar los siguientes recursos.

#### **2.2.1.10.3.1. El recurso de reposición**

Según lo dispuesto por el numeral 362 del CPC, en el cual se contempla que este medio procede contra los decretos emitidos en los procesos.

#### **2.2.1.10.3.2. El recurso de apelación**

Es un medio impugnatorio que se formula ante el mismo órgano jurisdiccional que emitió la resolución recurrida: auto o sentencia. De acuerdo con la norma del artículo 364 del Código Procesal Civil tiene por objeto, que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. Es una garantía constitucional prevista en el artículo 139 inciso 6 como uno de los Principios y Derechos de la función jurisdiccional, mediante el cual se materializa el derecho a la doble instancia (Cajas, 2011).

#### **2.2.1.10.3.3. El recurso de casación**

El Código Procesal Civil, en su artículo 384, expresa que:

La casación es un medio impugnatorio mediante el cual las partes o terceros legitimados requieren que se anule o revoque total o parcialmente, un acto procesal aparentemente afectado por vicio o error. Persigue la correcta aplicación e interpretación del derecho objetivo y la unificación de la jurisprudencia nacional por la Corte Suprema de la Justicia. (CPC, 1993)

Al respecto tenemos que Cajas (2011) expresa “La regulación completa de la institución jurídica en mención como: tipo de resoluciones contra los cuales se interpone, causales, requisitos de forma, requisitos de fondo y otros están previstos en las normas de los artículos 385 a 400 del Código Procesal Civil”

#### **2.2.1.10.3.4. El recurso de queja**

Se presenta cuando existe denegatoria de otros recursos, o cuando se concede, pero no en la forma en que fuera solicitada. Por ejemplo, debiendo ser con efecto suspensivo, solamente se concede en un solo efecto, encuentra su regulación en las normas del artículo 401 a 405 de la norma procesal citada.

#### **2.2.1.10.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio**

De acuerdo al proceso judicial existente en el expediente referido, el órgano jurisdiccional de primera instancia declaró infundada la demanda por lo que demandante recurrió a la apelación como medio impugnatorio de la sentencia a fin de que sea vista en instancia superior.

## **2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionados con las sentencias en estudio.**

### **2.2.2.1. El Acto administrativo**

Según el artículo uno de la ley de procedimiento administrativo general (Ley 27444) establece que: “Son actos administrativos las declaraciones de voluntad de las entidades públicas, que en el marco de las normas de derecho público producen efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones y derechos de los administrados”.

Al respecto Aguila (2013) afirma:

El acto administrativo es una declaración, entendiendo por tal un proceso de exteriorización intelectual –no material- que toma para su expresión y comprensión datos simbólicos del lenguaje hablado o escrito y signos convencionales. Se entiende principalmente como voluntad declarada, al resultado objetivo, emanado de la Administración con fuerza vinculante por imperio de la ley. (p.101)

### **2.2.2.2. Elementos Del Acto Administrativo**

- **El sujeto.** El sujeto del acto administrativo es el órgano que, revestido de un conjunto de facultades los cuales le dan la competencia para dictar un acto administrativo.
- **La voluntad.** Es un impulso psíquico, un querer, una intención; interconectándose con los elementos subjetivos y objetivos. Dicho de otro modo: está compuesta por la voluntad subjetiva (voluntad referente al acto

mismo) del funcionario y la voluntad objetiva del legislador (voluntad sin conocer las circunstancias particulares de cada caso).

- **El objeto.** El objeto debe ser cierto, física y jurídicamente posible; debe decidir todas las peticiones formuladas, pudiendo involucrar otras no propuestas, previa audiencia del interesado y siempre que ello no afecte derechos adquiridos.
- **El motivo.** La motivación responde al por que justificativo. La causa responde al ¿por qué? la motivación aparece cuando en el acto existe la posibilidad de la discrecionalidad por parte del funcionario público.
- **El mérito.** Al mérito se le ha considerado como elemento del acto administrativo, entendido como la adecuación necesaria de medios para lograr los fines públicos específicos que el acto administrativo de que se trate tiende a lograr.
- **La forma.** Es la materialización del acto administrativo, el modo de expresión de la declaración ya formada. Por la forma el acto administrativo se convierte en físico y objetivo.

### 2.2.2.3. Requisitos Del Acto Administrativo

Según la ley de procedimiento administrativo general Art. 3 ley 27444 son:

**Competencia.** Debe ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en casos de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su sesión.

**Objeto o contenido.** Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación.

**Finalidad pública.** Adecuarse a las finalidades de interés público asumidas por las normas que otorgan las facultades al órgano emisor, sin que pueda habilitarse a perseguir mediante el acto, aun encubiertamente, alguna finalidad sea personal de la propia autoridad, a favor de un tercero, u otra finalidad pública distinta a la prevista ley. La ausencia de normas que indique los fines de una facultad no genera discrecionalidad.

**Motivación.** El acto administrativo debe estar motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico.

**Procedimiento regular.** Antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación.

#### **2.2.2.4. Forma De Los Actos Administrativos**

Los actos administrativos deberán expresarse por escrito, salvo que, por la naturaleza y circunstancia del caso, el ordenamiento jurídico haya previsto otra forma, siempre que permita tener constancia de su existencia. Art.4 ley N° 27444.

Este artículo hace referencia a la estructura del acto representado en un documento de cómo tiene que estar redactado, estableciendo requisitos fundamentales como la fecha y lugar en que es emitido, el órgano del cual emana, nombre y firma de la autoridad

interviniente.

#### **2.2.2.5. Nulidad De Los Actos Administrativos**

La nulidad es consecuencia de un vicio en los elementos constitutivos del acto. En el derecho administrativo el particular o administrado sólo puede pedir la nulidad si está legitimado, es decir solamente en los casos en que el acto afecte sus derechos subjetivos o intereses legítimos. Los actos administrativos son regulares o irregulares. Los regulares son anulables, es decir que, si tienen vicios, éstos son subsanables. Los irregulares son los que están gravemente viciados y su nulidad es absoluta e insanable. (Cabanellas, 1997)

Los elementos esenciales del acto administrativo son aquellos requisitos que importe el ordenamiento jurídico para que el acto administrativo sea perfecto, es decir, válido y eficaz. La perfección del acto se subordina a la existencia de estos requisitos que le son esenciales. Son tan de su esencia que la ausencia de uno de ellos determina la inexistencia o la utilidad del acto según la intensidad de la perturbación sufrida. (Muñoz, 2007, p. 151)

El art. 10° de la ley N° 27444, norma lo siguiente:

Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

- Las contravenciones a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.
- El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se

presenten alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el art. 14°.

- Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición.
- Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma. (TUO Ley N° 27444, 2017)

#### **2.2.2.6. El Derecho De Trabajo.**

##### **2.2.2.6.1. Concepto de Trabajo.**

Tenemos que Neves (2007), define al trabajo como una “acción consciente llevada a cabo por un sujeto. La evolución científica permite inquirir hoy en día si esta facultad corresponde sólo a la especie humana, así entendido, o también pueden hacerlo otras especies animales” (pág. 11).

Asimismo, el Tribunal Constitucional en diversas sentencias se ha manifestado acerca del derecho al trabajo. Así, por ejemplo, en la sentencia recaída en el Exp. N° 0008-2005-PI/TC, señaló lo siguiente:

Al trabajo puede definírsele como la aplicación o ejercicio de las fuerzas humanas, en su plexo espiritual y material, para la producción de algo útil. En ese contexto, implica la acción del hombre, abarcando la totalidad de sus facultades morales, intelectuales y físicas, con la finalidad de producir un bien, generar un servicio, etc. (...). El trabajo se equipará inseparablemente con la



persona misma. En toda actividad laboral queda algo de su ejecutor: el hombre. Por medio del trabajo se exhibe siempre la impronta del ser humano; o sea, una huella, marca o sello que caracteriza su plasmación.

Por otra parte, en la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Exp. N° 06128-2005-AA/TC, indicó que:

La Constitución Política del Perú consagra el derecho a la integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar, lo que solo puede ser logrado a través de una actividad que permita desarrollar todas las capacidades mentales y psíquicas innatas y para las que una persona está preparada. No cabe duda que dicha actividad es el trabajo y, por ello, el trabajo es un deber y un derecho que es base del bienestar social y medio de realización de la persona, significando que en la relación laboral se debe respetar el principio de igualdad de oportunidades sin discriminación y sin que dicha relación laboral limite el ejercicio de los derechos constitucionales ni desconozca o rebaje la dignidad del trabajador.

#### **2.2.2.6.2. Naturaleza jurídica del trabajo. -**

Al respecto Haro (2013), hace una apreciación desde el ángulo jurídico, y precisa que el trabajo corresponde a una actividad de naturaleza personal, otorgada mediante contrato, por cuenta y bajo dirección ajena en condiciones de dependencia y subordinación, cuya celebración puede darse de forma expresa o tácito y por esta prestación personal a un empleador se da origen a una contraprestación como es el pago de una retribución económica o remuneración.

### **2.2.2.6.3. Principios del derecho del trabajo**

Nuevamente tenemos que Haro (2013) lleva a cabo una definición de los principios del Derecho del Trabajo como lineamientos o preceptos que se utilizan para orientar e inspirar la normatividad en materia laboral.

Por su lado Arévalo (2012) expone que estos principios son conceptos de naturaleza general que sirve de inspiración y orientación en la creación, interpretación y aplicación de las leyes laborales.

De lo antes expresado nos lleva a pensar que los principios del derecho del trabajo cumplen una triple misión:

- Informativa: Se esgrimen de fuente de inspiración para el legislador al momento de elaborar las normas jurídicas en materia de trabajo.
- Normativa: Ejercen el papel de fuente supletoria ante los vacíos o deficiencias de la legislación.
- Interpretativa: Desempeñan un criterio orientador para quien procure revelar las normas laborales".

Como principios fundamentales, se puede hacer mención de los siguientes:

#### **2.2.2.6.3.1. Irrenunciabilidad de derechos:**

Principio reconocido en el inciso 2) del artículo 26 de la Constitución de 1993, que indica que la irrenunciabilidad en materia laboral corresponde a manifestar que aquel trabajador que expresa voluntad renunciando a derechos laborales, realiza un acto nulo, debido a que es una declaración de voluntad contrario al orden público,

como es un mandato de orden constitucional. (Haro, 2013)

Igualmente, Arévalo (2012) manifiesta:

Por el principio de irrenunciabilidad todo acto del trabajo que implique una renuncia a sus derechos laborales, presenta invalidez jurídica, por constituir una limitación a la autonomía de la voluntad. Por este principio busca impedir que apremiado por la necesidad de conseguir o continuar con un empleo, el trabajador reconozca la imposición por parte del empleador de determinadas condiciones lesivas de sus derechos laborales, tornando en ilusión la protección que la legislación laboral le concede. Esta protección incluye a trabajadores cuyo vínculo se ha extinguido.

#### **2.2.2.6.3.2. Primacía de la realidad:**

A decir de Haro (20013) este principio indica que sobre lo consignado en lo escrito siempre debe primar la realidad de los hechos, dando prioridad aquello que se palpa en la realidad formal” (Haro, 2013).

Por su parte Neves (2007) establece que el principio de la primacía de la realidad se aplica en circunstancias como las siguientes.

Las partes simulan la celebración de contrato de trabajo y la constitución de una relación laboral para sorprender a terceros y de esta forma obtener ventajas indebidas; los sujetos le dan a su contrato la denominación de locación de servicios, a pesar que en la relación el supuesto comitente ejerce un poder de dirección sobre el aparente locador; se lleva a cabo una celebración de contrato de trabajo de duración determinada ocultando una

prestación de servicios por tiempo indefinido; entre otros supuestos. Corresponde al Juez en estos casos hacer prevalecer la realidad sobre la apariencia. (pág. 29)

Al respecto el Tribunal constitucional en su sentencia No. 00457-2006-PA/TC, f.5, establece que:

(...) de la evaluación conjunta del acta de inspección y de los abundantes medios probatorios reseñados, que obran en el expediente, se comprueba que, si bien durante el tiempo que los recurrentes trabajaron para la empresa demandada celebraron contratos de locación de servicios, en realidad llevaban a cabo sus labores bajo un horario establecido y estaban sujetos a una relación de subordinación y de dependencia. Consecuentemente, conforme al principio de primacía de la realidad, lo contratos de locación de servicios de los recurrentes se desnaturalizaron, convirtiéndose en contratos de trabajo de duración indeterminada. (STC,2006)

#### **2.2.2.6.3.3. Principio protector:**

Encarna el carácter tuitivo respecto al trabajo por parte de la sociedad, buscando proteger a la parte más débil del contrato, representa el fundamento por el cual la ley protege al trabajador inclusive contra sus propios actos. El principio protector abarca a su vez algunos sub-principios: “In dubio pro-operario” (la duda favorece al trabajador), la norma más beneficiosa o más favorable al trabajador, la condición más beneficiosa para el trabajador. (Haro, 2013, pág. 13-14)

A su vez Arévalo (2012) sostiene que en toda relación laboral el trabajador resulta ser la parte débil de la misma frente a su empleador, por ello resulta necesario, el amparo por parte de la ley para impedir que se cometan abusos en su contra.

Este principio deja de lado la paridad formal de las partes, existente en los contratos civiles o mercantiles, para apreciar al trabajador en clara desventaja económica y social frente a su empleador, en este sentido la ley debe acudir en su ayuda mediante una desigualdad jurídica, que le permita de alguna manera equilibrar las desigualdades provenientes de la realidad.

#### **2.2.2.6.3.4. Principio de Buena Fe**

Por principio Haro (20013) nos indica que los trabajadores, empleadores o sus representantes se obligan cumplir escrupulosamente sus deberes y pueden ejercitar de manera libre sus derechos, llevando a cabo estos actos con toda sana intención y buena fe, evadiendo en lo posible ocasionar daños materiales o morales. (pág. 14)

Al respecto Arévalo (2012), manifiesta

(...) las partes de la relación laboral entiéndase trabajador y empleador deberán de actuar de una manera leal, respetando determinados valores como la honradez, la lealtad, la confidencialidad, es decir, respetando la buena fe uno del otro. En el caso del contrato de trabajo resulta de plena aplicación el Artículo 1362 del Código Civil, el cual establece "los contratos deben negociarse, celebrarse y ejecutarse según las reglas de la buena fe y común intención de las partes". En el contrato de

trabajo la buena fe resulta ser un elemento que relacione a las partes, para que dentro de un clima de confianza mutua cumplan sus obligaciones". (pág. 70)

#### **2.2.2.6.3.5. Principio de igualdad de oportunidades sin discriminación;**

"(...), consiste en la prohibición de cualquier distinción, exclusión o preferencia, basada en motivos de raza, color, sexo, religión, opinión política, etc., que tenga por efecto alterar o anular la igualdad de oportunidades o de trato en el empleo" (Haro Carranza, 2013, pág. 14).

Por su parte Fernández (1994) nos hace referencia que:

(...)el principio de igualdad presenta una doble vertiente: de un lado, como principio de equiparación, de no-discriminación, de trato igual a los iguales, o más exactamente de trato igual de las personas o situaciones entre las que existen diferencias, pero que se consideran como irrelevantes a los efectos de que se trate, y de otro lado como principio de diferenciación, esto es, de trato diferenciado de las personas o situaciones entre las que existen diferencias «relevantes» a los efectos de la regulación jurídica de que se trate. (pág.142)

Principio de equiparación y principio de diferenciación.

A decir de Arévalo (2012) tenemos que:

Este principio, consagrado en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, establece que no puede establecerse tratos desiguales entre

trabajadores que se encuentran en idénticas condiciones laborales, por razones de sexo, religión, raza, nacionalidad, edad, estado civil o por cualquier otro motivo de carácter reprochable. (Arevalo, 2012, pág. 71)

**2.2.2.6.3.6. Principio de continuidad:**

- Toma como fundamento la noción que el contrato de trabajo es un contrato de tracto sucesivo, que no se agota con una sola prestación, sino que tiene vocación de continuidad en el tiempo. Este principio busca la conservación del vínculo laboral en beneficio del trabajador hasta que surja una causal prevista en la ley que origine su extinción. (Arévalo, 2012, pág. 66)

### **2.3. . Marco conceptual**

#### **Calidad:**

Propiedad o conjunto de propiedades esenciales a algo, que permiten juzgar su valor. (Calidad, 2014).

#### **Carga de la prueba:**

“Obligación que consiste en poner a cargo de un litigante la declaración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un litigio. El requerimiento es facultad de la parte afectada de sustentar su proposición” (Poder Judicial del Perú, 2018).

#### **Derechos fundamentales:**

“Conjunto primordial de facultades y libertades que reciben garantía judicial, que la constitución reconoce a los ciudadanos en un país determinado” (Poder Judicial del Perú, 2018).

#### **Distrito judicial:**

Aquella porción de territorio en el cual un Juez o Tribunal ejercita jurisdicción. (Poder Judicial del Perú, 2018).

#### **Doctrina:**

Conjunto de ideas y opiniones religiosas, filosóficas, políticas, económicas, etcétera, sustentadas por una persona o grupo u opinión que comúnmente profesan los más destacados autores que han escrito sobre una misma noticia. (Casado, Diccionario



Jurídico, 2009, pág. 313)

**Expresa:**

“Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito” ( Cabanellas de Torres, 2009).

**Expediente:**

En derecho procesal, es la agrupación de escritos, actas y resoluciones en el que se hallen consignados todos los actos procesales llevados a cabo en un proceso, ordenados de acuerdo a la secuencia de su realización en folios debidamente numerados correlativos” (Poder Judicial del Perú, 2018).

**Evidencia:**

Certeza clara, manifiesta y tan perceptible que nadie racionalmente puede dudar de ella. (Casado, Diccionario Juridico, 2009, pág. 364)

**Jurisprudencia:**

Criterio acerca de una incertidumbre jurídica señalado por una diversidad de sentencias acordes. Conjunto de las sentencias emitidas por los tribunales, y la doctrina que ellas contienen. (Jurisprudencia, 2014).

**NORMATIVIDAD:**

Cualidad de normativo. (Normatividad, 2017).

**Parámetro:**

“Dato o factor que se toma como imperioso para analizar o valorar una situación”  
(Parametro, 2014).

**Tribunal “a quo”:**

Expresión que alude al tribunal cuyo fallo es recurrible. (Casado, Diccionario Juridico, 2009, pág. 817)

**Tribunal “ad quem”:**

En los recursos o apelaciones, aquel ante quien se acude contra el fallo de otro inferior. (Casado, Diccionario Juridico, 2009, pág. 817)

**Variable:**

(Del lat. variabilis). Que varía o puede variar; Inestable, inconstante y mudable;  
Magnitud que puede tener un valor indiferente de los advertidos en un conjunto.  
(Variable, 2014)

### **III. METODOLOGÍA**

#### **3.1. Tipo y nivel de la investigación**

##### **3.1.1. Tipo de investigación.**

La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

**Cuantitativa.** La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

**Cualitativa.** La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por

lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

### **3.1.2. Nivel de investigación.**

El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

**Exploratoria.** Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción

de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

**Descriptiva.** Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de

la investigación (Ver 3.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que, según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

### **3.2. Diseño de la investigación**

**No experimental.** El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

**Retrospectiva.** La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

**Transversal.** La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión

original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

### **3.3. Unidad de análisis**

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis

En la presente investigación, la unidad de análisis estuvo representada por un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH, 2013) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso de amparo laboral por despido incausado ; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: expediente N° **00221-2013-0-2601-JM-CA-01**, pretensión judicializada, tramitado siguiendo las reglas del proceso de amparo; perteneciente a los archivos del juzgado Mixto Permanente de la Corte Superior de Justicia de Tumbes; situado en la localidad de Tumbes, comprensión del Distrito Judicial del Tumbes

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se



encuentran ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fue en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

### **3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la **Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.)** es **un conjunto características de un producto**, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. **Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles.** La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

### **3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos**

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los

expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: sí, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo **(anexo 3)**, éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

### **3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos**

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). *(La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad)*.

#### **3.6.1. De la recolección de datos**

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

#### **3.6.2. Del plan de análisis de datos**

**3.6.2.1. La primera etapa.** Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es

decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

**3.6.2.2. Segunda etapa.** También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

**3.6.2.3. La tercera etapa.** Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor

exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dionea Loayza Muñoz Rosas.

### **3.7. Matriz de consistencia lógica**

En opinión de Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (P. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (P. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

**Título: “CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE IMPUGNACION DE ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA, EN EL EXPEDIENTE N° 00221-2013-0-2601-JM-CA-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES**

	<b>PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN</b>	<b>OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN</b>
<b>GENERAL</b>	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia SOBRE IMPUGNACIÓN DE ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00221-2013-0-2601-JM-CA-01 , del Distrito Judicial de Tumbes 2018?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia SOBRE IMPUGNACIÓN DE ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00221-2013-0-2601-JM-CA-01, del Distrito Judicial de Tumbes 2018.
<b>E S P E C I F I</b>	<b>Sub problemas de investigación /problemas específicos</b>	<b>Objetivos específicos</b>
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción



las partes?	y la postura de las partes.
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

### 2.3.1.1.3.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

## IV. RESULTADOS

### 4.1. Resultados (Ver Anexo 06)

Lectura del cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta en ambos casos. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad y explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.

Lectura del cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los

derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

**Lectura del cuadro 3**, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta simultáneamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad y evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación), y la claridad; mientras que el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, no fue encontrada).

**Lectura del cuadro 4**, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron ambas de rango muy: alta: En la introducción, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, la claridad y aspectos del proceso. De igual forma en,

las posturas de las partes se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante; y la claridad; evidencia el objeto de la impugnación, y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación.

**Lectura del cuadro 5**, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

**Lectura del cuadro 6**, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se

encontró 5 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, la claridad; la parte expositiva y considerativa, respectivamente, Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró 4 de los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); y la claridad, mientras que: mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso ( o la exoneración),no fue encontrado.

**Lectura del cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre SOBRE IMPUGNACIÓN DE ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°00221-2013-0-2601-JM-CA-01, del Distrito Judicial de Tumbes, fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y alta; respectivamente.**

**Lectura del cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre SOBRE IMPUGNACIÓN DE ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°00221-2013-0-2601-JM-CA-01, del Distrito Judicial de Tumbes fue de rango: muy alta.** Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta y alta respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron de rango muy alta; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho ambas de rango: muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y alta, respectivamente.

#### **4.2. Análisis de los resultados**

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Impugnación de acto o Resolución Administrativa, en el expediente N°00221-2013-0-2601-JM-CA-01, perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes, ambas obtuvieron el rango de muy alta, conforme a lo estipulado en los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, empleados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

#### **Respecto a la sentencia de primera instancia:**

La calidad evidenciada, fue de rango muy alta, y conforme a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales indicados y planteados en el presente estudio; la cual fue emitida por el Juzgado Mixto Permanente de la ciudad de Tumbes,

del Distrito Judicial de Tumbes (Cuadro 7).

En ese sentido, su calificación se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, ambas fueron de rango: muy alta (Cuadros 1, 2 y 3).

**1. La calidad de su parte expositiva de rango muy alta.** Tanto el “énfasis en la introducción” como “la postura de las partes” se tuvo que ambas fueron de rango muy alta respectivamente por lo que determinaron el rango anteriormente indicado (Cuadro 1).

Asimismo, la “calidad de la introducción”, arrojó un rango de muy alta; esto es debido al hallazgo de la totalidad de los 5 parámetros esperado: “el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad”.

Igualmente ocurrió con la calidad de “postura de las partes” que obtuvo un rango de muy alta; en función a que se determinaron 5 de los 5 parámetros esperados: “explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada y la claridad”.



En análisis de la introducción, prácticamente la cabecera o como bien lo entiende León (2008) cuestión en discusión; se trata de un extremo de la resolución que tiene tipificadas las partes del proceso, la materia, el lugar, la fecha y número de la Resolución, etc.

Ahora bien, si este contenido se contrasta con las formalidades que establecen los Artículos 17 del Código Procesal Constitucional (Cajas, 2011), puede afirmarse que hay una aproximación a este referente normativo, pues cumple con lo exigible en la norma.

Así mismo se ha desarrollado el quinto indicador “la claridad”, debido a que en el Caso concreto, el proceso ha evidenciado claridad con lo que respecta a la descripción de los datos de la sentencia tal como lo expone León (2008):

(...) la claridad, consiste en usar el lenguaje en las acepciones contemporáneas, usando giros lingüísticos actuales y evitando expresiones extremadamente técnicas o en lenguas extranjeras como el latín. La claridad, exigida en el discurso jurídico hoy, contraviene la vieja tradición erudita y elitista del lenguaje legal dogmático. La claridad no implica un desprecio por el lenguaje dogmático (pág. 19)

**3. La calidad de la parte considerativa fue de rango muy alta.** En función de los resultados de la calidad de “la motivación de los hechos y la motivación del derecho”, lo cual determinó la calidad considerando que ambas fueron de rango muy alta (Cuadro 2).

Para el caso de “la motivación de los hechos” se encontraron los cinco parámetros previstos: a)” las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas”; b) “las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas”; c)” las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta”; d)” las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia”; y e) “evidencia claridad”.

En ese sentido en la “motivación del derecho”, se pudo hallar la totalidad de los parámetros pronosticados: “las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.”

Respecto a los hallazgos que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales evidenció todos los parámetros planteados en el presente trabajo de investigación, permite afirmar que el juzgador no solo tuvo conocimiento; sino que a su vez, evidencio la aplicación del principio de motivación; lo cual bien es sabido, se constituye en un principio constitucional que garantiza el derecho a la defensa, tal como afirman De Oliva y Fernández, en Hinostroza (2004):

Los fundamentos de derecho son los párrafos (...) que contienen los argumentos jurídicos de las partes y, respecto de ellos, lo que el tribunal toma en consideración para resolver sobre el objeto u objetos del proceso, en relación

con las normas (...) y la doctrina (generalmente, interpretativa del Derecho positivo o explicitadora de principios generales del Derecho), que estimen aplicables(...). (pág. 91)

Por otra parte, Colomer (2003), sostiene que la sentencia es la consecuencia de una operación lógica, lo que conlleva a aceptar la existencia de un método jurídico racional y lógico de decisión, de ahí que el juicio de hecho y de derecho que se exhibe en la sentencia, estén sujetos a un conjunto de reglas racionales y lógicas contenidas en la ley, que asienten controlar la racionalidad de la decisión y de su correspondiente justificación.

Finalmente se puede afirmar que en la sentencia de primera instancia en lo que respecta a la parte de la motivación de los hechos está revelando la correcta aplicación de los parámetros establecidos, por otro lado, con lo que respecta a la motivación del derecho se puede observar las razones que orientan a interpretar las normas aplicadas, lo que ha permitido que se obtengan una calidad muy alta.

**3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta.** Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y alta, respectivamente (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones

oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y la claridad.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; la claridad mientras que el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso, no se encontró.

Respecto a estos descubrimientos de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia; concerniente a la “aplicación del principio de congruencia” puede estar revelando la correcta aplicación en cuanto a la forma por cuanto se ha cumplido con hallar los cinco parámetros establecidos,

Ello nos lleva a deducir que se ha realizado una correcta aplicación de este principio, tal como afirma Gómez (2008):

“el principio de derecho procesal de la congruencia de la sentencia con las pretensiones de las partes, consiste en que el juez no puede pronunciarse, más allá de las pretensiones de las partes. La sentencia no debe contener, más de lo

pedido; y el juez debe fallar. Según lo alegado y probado lo cual es un imperativo de la justicia y la lógica” (págs. 8-9)

Asimismo, Ticona (1996) expone que:

Por principio de congruencia procesal el Juez no puede emitir una sentencia ultra petita (más allá del petitorio), ni extra petita (diferente al petitorio), tampoco citra petita (con omisión al petitorio), bajo riesgo de incurrir en vicio procesal, el cual puede ser motivo de nulidad o de subsanación (en vía de integración por el juez superior), según sea el caso. (pág. 43)

Finalmente, este hallazgo puede estar revelando que la aplicación del principio de congruencia ha permitido que se obtenga una calidad muy alta para este acápite, al haber cumplido con los cinco parámetros de medición.

#### **Respecto a la sentencia de segunda instancia:**

La calidad hallada se situó en el rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por la Sala Especializada en lo Civil de Tumbes, perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes (Cuadro 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

**4. La calidad de su parte expositiva fue de rango alta.** Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, en ambos casos fueron de rango muy alta

(Cuadro 4).

En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, los aspectos del proceso y la claridad

Asimismo, en la postura de las partes, se encontró los 5 parámetros: evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación; y evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante o explícita el silencio o inactividad procesal y la claridad

Respecto de los hallazgos de la sentencia de segunda instancia, según los parámetros previstos, así como en la sentencia de primera instancia, esta también se posiciona sobre la base de sus tres fundamentos afirma Díaz (2009), la parte expositiva de una sentencia es aquella que presenta los antecedentes generales del proceso (...) la fundamentación es aquella parte de la decisión judicial en la que se presentan las razones de hecho y de derecho que el juzgador ha tenido a la vista para resolver el caso y el fallo es aquella parte de una sentencia en la que se resuelve el caso sometido al juzgador.

En ese sentido la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, puede estar revelando una correcta aplicación de los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales respecto a la introducción y la postura de las partes, por cuanto se ha obtenido es este apartado una calidad muy alta, afirma León (2008), la parte expositiva,

envuelve el planteamiento del problema a solucionar. Si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularán tantos planteamientos como decisiones vayan formularse.

Finalmente se puede afirmar que los hallazgos encontrados podían estar revelando una adecuada aplicación de la parte expositiva, para la sentencia de segunda instancia debido a que deben cumplir los requisitos de forma, únicamente que en este apartado debe de observarse el objeto de la impugnación, lo cual ha contribuido que la calidad sea muy alta.

**5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta.** Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la

decisión; y la claridad.

Que, de los resultados obtenidos, nos permite considerar que, en este extremo, que por un lado la motivación de los hechos esta redactados en términos claros, en la que detalla los hechos materia de litis, y la aplicación de la valoración conjunta, interpretando cada una de las pruebas aportadas en el proceso; al inferir lo que establece Hinostroza (1998) que “La valoración significa la operación mental cuyo propósito es percibir el valor convicción que pueda extraerse de su contenido (...). La valoración le compete al Juez que conoce del proceso; representa el punto culminante de la actividad probatoria en el que se advertirá si el conjunto de medios probatorios cumple con su finalidad procesal de formar convicción en el juzgador”; y utilizando las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia han permitido al juez formarse convicción sobre el caso. A su vez resultó importante tener en consideración, que es necesario mostrar a las partes, punto por punto los fundamentos fácticos que se han utilizado.

Mientras que los fundamentos jurídicos utilizados, resultan asertivos con la causa resuelta y las pretensiones planteadas por las partes, no obstante, se han detallado con claridad las normas que sustentan y sirven de base para el fortalecimiento y justificación de la decisión, razón por la cual se hace necesario traer a la luz lo aportado por Hinostroza (2004) que manifiesta Los fundamentos de derecho son los párrafos (...) que contienen los argumentos jurídicos de las partes y, respecto de ellos, lo que el tribunal toma en consideración para resolver sobre el objeto u objetos del proceso, en relación con las normas (...) y la doctrina (generalmente, interpretativa del Derecho positivo o explicitadora de principios generales del Derecho), que estimen aplicables (...); en virtud a ello se considera de rango muy alta.



**6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta.** Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango muy alta y alta, respectivamente (Cuadro 6).

En cuanto al, principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; y la claridad..

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron los 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado, y la claridad mientras que; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso no fue encontrado.

En esta parte de la sentencia podemos observar, que dicha resolución posea el rango de alta, en virtud a que se ha aplicado de manera correcta el principio de congruencia, el mismo que pone límites al juzgador respecto a las pretensiones planteadas, en este caso, lo que es materia de impugnación; lo cual como se ha

mencionado anteriormente se considera muy importante a efectos de que no exista extralimitaciones o sobresaltos a las mismas, lo cual trae a colación el momento en que se resuelve en esta segunda instancia; pronunciándose con claridad sin abusar de tecnicismos, etc..

Lo anteriormente descrito se aúna a lo señalado por Víctor Ticona Postigo en la (Casacion 002760-2007, 2008) quien establece que:

Frente al deber de suplir o corregir la invocación normativa de las partes, existe la limitación que impone el principio de congruencia procesal, dado que el J. sólo debe sentenciar según lo alegado y probado por las partes; sin embargo, este último principio no se contradice con el anteriormente citado (Iura Novit Curia), sino por el contrario se complementan, pues es razonable y coherente señalar que corresponde a las partes exponer y probar únicamente los hechos, y al Juez efectuar la calificación jurídica de los mismos. (pág. 1)

En tal sentido con relación a la calidad de la descripción de la decisión, se ha cumplido con casi todos los parámetros previstos, por ello la calificación de alta, deduciéndose que dicha resolución muestra claridad y por ello resulta fácil de entender, en este sentido Zavaleta (2006), refiere que las resoluciones judiciales también permite a los justiciables conocer las causas por las cuales la pretensión que se esgrimió fue restringida o denegada y si esta posibilitó el control y análisis por parte del órgano superior que lo resolvió. Agrega conjuntamente que desde esta óptica, el análisis sobre la motivación es triple, y la materialización de esta mediante la sentencia, ya que considera como destinatarios de la misma, además de partes y a los jurisdiccionales, a la comunidad en su conjunto, en cuyas manos descansa una

supervisión, y necesita términos claros y entendibles que le permitan discernir lo resuelto, por lo tanto obliga al colegiado asumir parámetros de racionalidad expresa y de conciencia auto crítica mucho más exigentes.

## V. CONCLUSIONES

**DISCUSIÓN** Según los resultados, la calidad de las sentencias en estudio fue de rango muy alta; esto fue, de acuerdo a los parámetros establecidos en el presente estudio. El fundamento fue, el hallazgo de los parámetros antes citados, en el texto de la respectiva parte, expositiva, considerativa y resolutive de cada sentencia. Las pertenecientes a la primera fueron de rango, alta, muy alta y muy alta; en cambio, de la segunda, muy alta, muy alta y muy alta (Cuadro 1 y 2).

**De la calidad de la parte expositiva.** Tanto de la primera instancia como de la segunda instancia ambas fueron de rango muy alta; la segunda, muy alta. En cada sentencia, se derivaron de la calidad de la introducción y de la postura de las partes. La introducción de la primera, fue de rango muy alta, de la segunda muy alta; la postura de las partes de la primera fue de rango muy alta, de la segunda muy alta respectivamente.

La introducción de la primera sentencia, no omitió los parámetros establecidos en el presente estudio, de la segunda se omitió uno, esto fue: El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, que consiste en constatar el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez. En cuanto a, la postura de las partes, en la primera, Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos a resolver; y en la segunda, si cumple todos los parámetros. En relación a la postura de las partes de ambas sentencias, si bien, fueron de rango alta y muy alta, no se les puede calificar de ideales, porque en la primera se omitió presentar los puntos controvertidos o aspectos a resolver, asimismo, en la segunda sentencia, si se consignaron todos los parámetros.

**2. De la calidad de la parte considerativa.** En ambas sentencias, fueron calificadas de rango muy alta. Se derivaron de la calidad de la motivación de los hechos y del derecho, cuya calidad, también, fueron de rango muy alta, en ambas sentencias.

Los hallazgos existentes en la parte considerativa de ambas sentencias, puede ser la que esté explicando, por qué, los operadores de justicia, tanto en primera como en segunda instancia, fueron de la misma opinión, esto fue, declarar fundada la demanda y luego confirmarla Expediente N° 00221-2013-0-2601-JM-CA-01 del Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes.

En relación a ello, puede afirmarse que La parte considerativa de la sentencia judicial es, sin duda, de la mayor trascendencia. Tanto porque es una garantía de la administración de justicia moderna como porque constituye un imperativo constitucional y legal en nuestro ordenamiento jurídico, pero, sobre todo, porque expresa las razones en las que se basa la decisión que el juez toma sobre el caso bajo su conocimiento. Guzmán Tapia,

**3. De la calidad de la parte resolutive.** En ambas sentencias fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión. Respecto al principio de congruencia, al haberse omitido un parámetro, no fue viable sostener la pre existencia de una congruencia integral; esto hubiera sido; siempre que en el contenido de las sentencias se hubieren cumplido todos los parámetros establecidos en el presente estudio, lo cual no lo fue, por eso es que, se

marcaron, afirmativamente, solo cuatro parámetros y se calificó como muy alta y alta, la aplicación del principio de congruencia.

En base a los resultados y los parámetros o estándares, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales aplicados en el estudio, la calidad de las sentencias sobre Impugnación de Resolución Administrativa N° 00221-2013-0-2601-JM-CA-01- perteneciente al archivo del Juzgado Mixto Permanente del Distrito Judicial de Tumbes –Tumbes, 2016. Ambas fueron de rango muy alta, respectivamente.

En la parte expositiva, la primera sentencia reveló ocho y la segunda nueve, parámetros, en consecuencia, la calidad de éstas, fue de rango alta y muy alta; en la parte considerativa, ambas sentencias revelaron los diez parámetros previstos, en función a este hallazgo la calidad se calificó de rango muy alta; finalmente de la parte resolutive, en cada una se hallaron nueve parámetros, por eso se consignó de rango muy alta; respectivamente.

## BIBLIOGRAFÍA

- Cabanellas de Torres, G. (2009). *Diccionario Jurídico Elemental*. Heliasta.
- Acha Peña, L. M. (2016). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de despido incausado y consiguiente reposición de empleo, en el expediente N° 03165-2012-0-2001-JR-LA-01, Del Distrito Judicial De Piura*. Piura.
- Aguila, G. (2013). *ABC del Derecho Procesal Civil*. Lima: San Marcos.
- Alzamora, M. (1985). *Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso* (8° ed.). Lima: EDDILI.
- Arenas Lopez, M., & Ramirez Bejerano, E. (Octubre de 2009). *La argumentación jurídica en la sentencia, en Contribuciones a las Ciencias Sociales*. Recuperado el 25 de Setiembre de 2017, de <http://www.eumed.net/rev/cccss/06/alrb.htm>
- Arévalo Vela, J. (2012). *Derecho del Trabajo Individual* (1ra ed.). Lima: Fondo Editorial de la Fundación Vicente Ugarte del Pino.
- Bacre, A. (1986). *Teoría General del Proceso*. Buenos Aires, Argentina: Abeledo Perrot.
- Barometro. (2012). *III BARÓMETRO DE LA ACTIVIDAD JUDICIAL*. Recuperado el 11 de Octubre de 2017, de Consejo General de la Abogacía Española: <https://www.abogacia.es/wp-content/uploads/2012/10/BAROMETRO-2012.pdf>
- Basabe, S. (2013). *Analizando la calidad de las decisiones judiciales en América Latina: evidencia empírica de 13 Cortes Supremas de la región*. Ecuador: Departamento de Estudios Políticos, Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, FLACSO.
- Bautista Toma, P. (2006). *Teoría General del Proceso Civil*. Lima: Ediciones Jurídicas.
- Caballero, B. (2009). *Obtenido de Corrupción en la Administración de Justicia*.
- Calidad. (2014). *Diccionario de la lengua española (23.ª ed.)*. Recuperado el 15 de Mayo de 2018, de Real Academia Española: <http://dle.rae.es/?id=6nVpk8P|6nXVL1Z>
- Carrion Lugo, J. (1994). *Análisis del Código Procesal Civi* (Vol. I). Lima: Cultural Cuzco S.A.
- Casado, L. (2009). *Diccionario Juridico* (6ta ed.). La Florida, Bs. Aires, Argentina: Baletta Ediciones. Recuperado el 22 de Setiembre de 2018
- Casado, L. (2009). *Diccionario Jurídico* (6ta ed.). Buenos Aires, Argentina: Valetta Ediciones. Recuperado el 24 de 05 de 2017, de Lex Juridica.
- Cavero, E. (28 de Enero de 2016). *La justicia ausente*. Recuperado el 02 de Agosto de 2018, de [elcomercio.pe](https://elcomercio.pe/opinion/colaboradores/justicia-ausente-enrique-cavero-s-267106):
- Chanamé, O. R. (2009). *Comentarios a la Constitución* (4ta ed.). Lima, Perú: Jurista Editores.
- Chunga Hidalgo, L. (2014). *El derecho al juez imparcial y el conocimiento previo del thema decidendi como causal de inhibición*. Recuperado el 21 de Octubre de 2017, de UNIVERSIDAD DE FRIBOURG: [http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a\\_20140908\\_02.pdf](http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20140908_02.pdf)

- Colomer, I. (2003). *La motivación de las sentencias: Sus exigencias constitucionales y legales*. Valencia: Tiranc Lo Blanch.
- Couture, E. (2007). *Fundamentos del Derecho procesal civil* (4ta ed.). Montevideo, Uruguay: B de f.
- CPC. (1993). *Código Procesal Civil*. Lima, Perú: Jurista Editores.
- Díaz Pomar, N. (2014). *Se requiere Urgente reforma de la administración de justicia en américa latina*. Recuperado el 06 de Setiembre de 2017, de [www.ellatinoamericano.net](http://www.ellatinoamericano.net): [http://www.ellatinoamericano.net/index.php?option=Com\\_content&view=article&id=730:urgente-reforma-de-la-administración-de-justicia-en-america-latina&catid=39:editoriales&itemid=69](http://www.ellatinoamericano.net/index.php?option=Com_content&view=article&id=730:urgente-reforma-de-la-administración-de-justicia-en-america-latina&catid=39:editoriales&itemid=69)
- Díaz- Pomar, N. (08 de Enero de 2016). *Se Requiere Urgente Reforma del Poder Judicial en América Latina*. Recuperado el 14 de Julio de 2017, de [ellatinoamericano.org](http://www.ellatinoamericano.org): <https://ellatinoamericano.org/2016/01/08/se-requiere-urgente-reforma-del-poder-judicial-en-america-latina-algunos-consejos/>
- Eto Cruz, G. (Junio de 2017). *UNA PROBLEMÁTICA NO RESUELTA EN LA JURISDICCIÓN CONSTITUCIONAL EN LATINOAMÉRICA TIENEN AUTONOMÍA PROCESAL LOS TRIBUNALES CONSTITUCIONALES?* Recuperado el 12 de Abril de 2018, de Universidad Privada San Juan Bautista - Blog de Derecho: <http://blogderecho.upsjb.edu.pe/wp-content/uploads/2017/06/Tienen-autonomia-procesal-los-TC-Eto-Cruz.pdf>
- Evidenciar. (2014). *Diccionario de la lengua española (23.ª ed.)*. Recuperado el 15 de Mayo de 2018, de Real Academia Española: <http://dle.rae.es/?id=H9bNNE2>
- Gomez Betancur, R. A. (2008). *Juez, sentencia, confección y motivación*. Recuperado el 16 de Abril de 2018, de [bepress.com](http://bepress.com): [https://works.bepress.com/derecho\\_canonico/](https://works.bepress.com/derecho_canonico/)
- González Linarez, N. (2014). *Lecciones de Derecho Procesal Civil - El Proceso civil peruano*. Lima: Jurista Editoriales EIRL.
- González, C. (2006). *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*. Recuperado el 14 de Noviembre de 2016, de biblioteca científica - SciELO Chile: <https://scielo.conicyt.cl/pdf/rchilder/v33n1/art06.pdf>
- Gonzales, N. (2014). *Lecciones de Derecho Procesal Civil en el Proceso Civil Peruano*. IIMA: Jurista Editores.
- Gumucio Rivas, R. L. (29 de Agosto de 2013). *La justicia de Chile haría reír, si no hiciera llorar*. Recuperado el 09 de Mayo de 2018, de <http://piensachile.com>: <http://piensachile.com/2013/08/la-justicia-de-chile-haria-reir-si-no-hiciera-llorar/>
- Haro Carranza, J. E. (2013). *Derecho Individual del Trabajo*. Lima: Ediciones Legales EIRL.
- Hinostroza, A. (2004). *Sujetos del Proceso Civil* (1ra ed.). Lima: Gaceta Jurídica.
- Hinostroza, A. (2012). *DERECHO PROCESAL CIVIL: Medios Impugnatorios* (Vol. V). Lima: Jurista Editores EIRL.
- Hinostroza, A. (2012). *DERECHO PROCESAL CIVIL: Postulación del Proceso* (Vol. VI). Lima: Jurista Editores EIRL.
- Hurtado Reyes, M. (2009). *Fundamentos de Derecho procesal civil*. Lima: IDEMSA.
- Jurisprudencia. (2014). *Diccionario de la lengua española (23.ª ed.)*. Recuperado el



- 15 de Mayo de 2018, de Real Academia Española:  
<http://dle.rae.es/?id=MeLsLcP>
- Kielmanovich, J. ( 1993). *Medios de Prueba*. Buenos Aires.
- León Pastor, R. (Julio de 2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Recuperado el 08 de Agosto de 2018, de Legis.pe: <https://img.legis.pe/wp-content/uploads/2017/04/Descarga-en-PDF-el-%C2%ABManual-de-redacci%C3%B3n-de-resoluciones-judiciales%C2%BB.pdf>
- León, P. (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Lima: Academia de la Magistratura (AMAG).
- Martel Chang, R. A. (s.f.). *Acerca de la Necesidad de legislar sobre las medidas autosatisfativas en el proceso civil*. Recuperado el 08 de Setiembre de 2017, de [http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/tesis/human/martel\\_c\\_r/titulo1.pdf](http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/tesis/human/martel_c_r/titulo1.pdf): [http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/tesis/human/martel\\_c\\_r/titulo1.pdf](http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/tesis/human/martel_c_r/titulo1.pdf)
- MINJUS. (2011).
- Normatividad. (2017). *Diccionario de la lengua española (23.ª ed.)*. Recuperado el 15 de Mayo de 2018, de Real Academia Española: <http://dle.rae.es/?id=bNTTsak>
- Osorio, M. (2003). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. (. Guatemala.
- Parametro. (2014). *Diccionario de la lengua española (23.ª ed.)*. Recuperado el 15 de Mayo de 2018, de Real Academia Española: <http://dle.rae.es/?id=Rr18oAZ>
- Perez, P. J., & Menino, M. (2015). *Julián Pérez Porto y María Merino*. Obtenido de Definicion De: <https://definicion.de/pretension/>
- Pimentel, M. (2013). *La administracion de Jusitcia en España en el Siglo XXI*. Recuperado el 24 de Setiembre de 2017, de consultoras.org: <https://www.consultoras.org/documentos-e-informes-aec/administracion-justicia-espana-siglo-xxi>
- Pimentel, M. (2013). *La Administración de Justicia en España en el Siglo XXI*. Recuperado el 06 de Setiembre de 207, de [www.consultoras.org](http://www.consultoras.org): <https://www.consultoras.org/documentos-e-informes-aec/administracion-justicia-espana-siglo-xxi>
- Poder Judicial del Perú. (2018). *Definicion Carga de la Prueba*. Recuperado el 06 de Mayo de 2018, de Diccionario juridico: [https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s\\_cortes\\_suprema\\_home/as\\_servicios/as\\_enlaces\\_de\\_interes/as\\_orientacion\\_juridica\\_usuario/as\\_diccionario\\_juridico/c](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s_cortes_suprema_home/as_servicios/as_enlaces_de_interes/as_orientacion_juridica_usuario/as_diccionario_juridico/c)
- Poder Judicial del Perú. (2018). *Definicion Derechos fundamentales*. Recuperado el 06 de Mayo de 2018, de Diccionario juridico: [https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s\\_cortes\\_suprema\\_home/as\\_servicios/as\\_enlaces\\_de\\_interes/as\\_orientacion\\_juridica\\_usuario/as\\_diccionario\\_juridico/d](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s_cortes_suprema_home/as_servicios/as_enlaces_de_interes/as_orientacion_juridica_usuario/as_diccionario_juridico/d)
- Poder Judicial del Perú. (2018). *Definicion Distrito Judicial*. Recuperado el 06 de Mayo de 2018, de Diccionario juridico: [https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s\\_cortes\\_suprema\\_home/as\\_servicios/as\\_enlaces\\_de\\_interes/as\\_orientacion\\_juridica\\_usuario/as\\_diccionario\\_juridico/d1](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s_cortes_suprema_home/as_servicios/as_enlaces_de_interes/as_orientacion_juridica_usuario/as_diccionario_juridico/d1)

- Poder Judicial del Perú. (2018). *Definición Expedientel*. Recuperado el 06 de Mayo de 2018, de Diccionario jurídico:  
[https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s\\_cortes\\_suprema\\_home/as\\_servicios/as\\_enlaces\\_de\\_interes/as\\_orientacion\\_juridica\\_usuario/as\\_diccionario\\_juridico/e](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s_cortes_suprema_home/as_servicios/as_enlaces_de_interes/as_orientacion_juridica_usuario/as_diccionario_juridico/e)
- Proética. (2017). *X Encuesta Corrupción Proética*. Recuperado el 06 de Mayo de 2018, de Plataformaanticorrupcion.pe: <https://plataformaanticorrupcion.pe/x-encuesta-corrupcion-proetica/>
- Real Academia de la lengua española. (2017). *Definición: Calidad*. Recuperado el 15 de Mayo de 2018, de Diccionario de la lengua española:  
<http://dle.rae.es/?id=6nVpk8P|6nXVL1Z>
- Real Academia de la lengua española. (2017). *Definición: Evidenciar*. Recuperado el 15 de Mayo de 2018, de Diccionario de la lengua española:  
<http://dle.rae.es/?id=H9bNNE2>
- Real Academia de la lengua española. (2017). *Definición: Jurisprudencia*. Recuperado el 15 de Mayo de 2018, de Diccionario de la lengua española:  
<http://dle.rae.es/?id=MeLsLcP>
- Real Academia de la lengua española. (2017). *Definición: Normatividad*. Recuperado el 15 de Mayo de 2018, de Diccionario de la lengua española:  
<http://dle.rae.es/?id=bNTTsak>
- Real Academia de la lengua española. (2017). *Definición: Parámetro*. Recuperado el 15 de Mayo de 2018, de Diccionario de la lengua española:  
<http://dle.rae.es/?id=Rrl8oAZ>
- Rodríguez, M. J. (02 de Diciembre de 2014). *EL PODER JUDICIAL Y LA OPINION PÚBLICA*. Recuperado el 15 de Setiembre de 2017, de PODER JUDICIAL DEL PERU:  
[https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s\\_cortes\\_suprema\\_home/as\\_inicio/as\\_enlaces\\_destacados/as\\_imagen\\_prensa/as\\_notas\\_noticias/2014/cs\\_n\\_opub\\_02122014](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s_cortes_suprema_home/as_inicio/as_enlaces_destacados/as_imagen_prensa/as_notas_noticias/2014/cs_n_opub_02122014)
- Saldaña, N. (13 de Diciembre de 2010). *Administración de justicia en el Perú recuperado*. Recuperado el 08 de Agosto de 2017, de prezi.com:  
<https://prezi.com/bzwv2bv54l2u/administracion-de-justicia-en-el-peru/>
- Ticona, V. (02 de Enero de 1996). *Análisis y Comentario: al Código Procesal Civil*, (3ra ed., Vol. I). Lima: Grijley.
- Ticona, V. (23 de Junio de 2008). Casacion 002760-2007. Lima.
- Tomá, B. (2006). *Teoría General del Proceso Civil*. Lima: Ediciones Jurídicas.
- Tomá, P. B. (2007). *Teoría General del Proceso Civil*. Editorial Ediciones Jurídicas.
- TUO Ley N° 27444. (2017). Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 -Ley del Procedimiento Administrativo. *D.S. N° 006-2017-JUS*. Lima, Perú. Obtenido de <http://www.pcm.gob.pe/wp-content/uploads/2013/09/Ley-de-Procedimiento-Administrativo-de-PersonalLey27444.pdf>
- Variable. (2014). *Diccionario de la lengua española (23.ª ed.)*. Recuperado el 15 de Mayo de 2018, de Real Academia Española: <http://dle.rae.es/?id=bNTTsak>

**A  
N  
E  
X  
O  
S**

**ANEXO N° 01 Evidencia empírica del objeto de estudio:**

**SENTENCIA de 1RA INSTANCIA**

**JUZGADO MIXTO PERMANENTE**

**EXPEDIENTE : 00221-2013-0-2601-JM-CA-01**

**MATERIA : IMPUGNACIÓN DE ACTO O RESOLUCIÓN  
ADMINISTRATIVA ESPECIALISTA : TOMAS MEDARDO HUIMAN CRUZ**

**DEMANDADO : DIRECCION DE TRANSPORTES Y  
COMUNICACIONES DE TUMBES**

**: GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES DEMANDANTE : LUIS HIPOLITO VIA  
CURAY**

**SENTENCIA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO CINCO.**

Tumbes, dos de setiembre del dos mil catorce. -

**VISTA:**

La presente causa contenida en el expediente número doscientos veintiuno guion dos mil trece seguido por **LUIS HIPOLITO VIA CURAY**, contra la **DIRECCION DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES DE TUMBES, GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES** con emplazamiento al **PROCURADOR PÚBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES**. -

**RESULTA** de autos:

Que, mediante escrito de folios treinta, subsanado mediante escrito de folios cincuenta y siete, el accionante, **LUIS HIPOLITO VIA CURAY** interpone demanda de impugnación de Resolución Administrativa, contra la **DIRECCION DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES DE TUMBES, GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES** con emplazamiento al **PROCURADOR PÚBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES**, con el objeto de que se declare la nulidad de:

- La **RESOLUCIÓN DIRECTORAL SECTORIAL N° 042-2013/GOB.REG.TUMBES-DRSTC- DR**, de fecha 11 de marzo del 2011,

que expidió la Dirección De Transportes Y Comunicaciones De Tumbes.

-

- La **RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 000284-2013/GOB.REG.TUMBES-P**, de fecha 10 de junio de 2013, expedida por el Gobierno Regional. -
- Se ORDENE la reposición de sus derechos laborales afectados por la decisión administrativa, así como su reposición en su centro de trabajo en la misma plaza laboral en la cual se encuentra nombrado, restituyéndose todos sus derechos lesionados

**Hechos en que sustenta la pretensión:**

El recurrente fundamenta su pretensión señalando el considerando sétimo en donde se indica que el actor tiene una condena en su contra y que se encuentra ejecutoriada, asimismo, constituye cosa juzgada por ser el autor del delito contra la administración pública, siendo procedente su destitución sin ser necesario un procedimiento administrativo sancionador; y octavo que señala en el extremo que “ninguna autoridad puede (...). Tampoco puede (...) ni retardar su ejecución”; además aduce la demandada refiere falsamente que el proceso penal en mi contra constituye cosa juzgada deviniendo en inaplicable el artículo 139º numeral 2 referido por la propia de mandad en sus resoluciones; señalando el actor que el proceso penal en su contra aun no constituye cosa juzgada, refiriendo también que la resolución materia de impugnación no está debidamente motivada de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 27444 en su artículo 3º numeral 4º; omitiendo la demandada dolosamente pronunciarse sobre cada uno de los fundamentos del recurso impugnativo de tal forma que vulnera el principio de congruencia en la contradicción administrativa, por esta razón constituye una resolución carente de motivación; aduce que los procesos civiles, penales y administrativos son independientes uno de otro y que su destitución ocurre el día siete de marzo del año dos mil siete, y que la norma establece que la autoridad competente en el año

que conoce el hecho irregular debe aperturar proceso administrativo, sin embargo, desde esta fecha hasta el momento que se interpuso la demanda

no apertura proceso administrativo dentro del año calendario; tal es así que la posibilidad de acción a prescrito.

Además refiere la norma legal exige sin alguna excepción alguna que se debe aplicar un proceso administrativo disciplinario previo a una sanción de destitución; en este orden de ideas se puede apreciar que la sentencia penal inhabilita y priva al actor de la función y cargo de servidor público por un periodo de seis (06) meses, existiendo también una sanción administrativa mayor a la prevista en el proceso penal resultando ilegal y excesivo, vulnerando el principio NOM BIS IN IDEM(nadie puede ser procesado ni sancionado dos veces por los mismos hechos), pues ambos tienen su alcance y efecto en un mismo derecho laboral, asimismo se puede evidenciar un supuesto ilícito penal de abuso de autoridad y usurpación de funciones por parte del Director y de los demás funcionarios que suscriben la resolución impugnada.

**Fundamentación Jurídica de la Pretensión:** Ampara su demanda en lo preceptuado en los artículos 139º numeral 2 de la Constitución Política del Perú, el artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, referido a los principios del procedimiento administrativo. -

**PRETENSIONES CONTRADICTORIAS DE LA DEMANDADA:** La entidad demandada Procurador Público del Gobierno Regional contesta la demanda de fojas ochenta y cuatro a ochenta y ocho, solicitando que sea declarada infundada. -

**DEL PROCURADOR PÚBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES.**

=

**Hechos en que se sustenta la contradicción:** Refiere lo que dice el recurrente en su demanda es cierto ya que la Resolución Ejecutiva Sectorial basa su fundamento legal en el artículo 29º del Decreto Legislativo N° 276, el mismo que precisa que cuando existe una sentencia condenatoria por delito doloso es procedente la destitución automática, sin ser necesario un proceso administrativo sancionador lo que ha sucedido en este caso. También es de verse que el recurrente tiene en su contra una condena que a la fecha se encuentra ejecutoriada, por haberse acreditado que ha sido

autor del delito contra la administración pública, en perjuicio del estado; asimismo fundamenta su solicitud de acuerdo al artículo 139° inciso 2 de la Constitución Política del Perú, y precisa que de conformidad con el numeral 22.1 del artículo 22° del D. L. 1068, que dispone que los Procuraduría Pública Regional defiende los derechos e intereses del estado a nivel del Gobierno Regional por eso defiende sus resoluciones administrativas. Debiéndose declarar infundada o en su defecto improcedente por cuanto están acreditados los actos administrativos cuestionados por el accionante no se hallan inmersos en ninguna de las causales de nulidad previstas en el artículo 10° de la Ley 27444.- **Sustento Jurídico de la Pretensión Contradictoria**: Ampara su contestación de demanda en el artículo 2° inc. 2 y 15, 16°, 148° de la Constitución Política del Estado; artículo 10° de la Ley 27444.-

**TRÁMITE DEL PROCESO**: Por resolución número uno a folios *cuarenta y cinco* se declara inadmisibile la demanda, otorgando un plazo de tres días para subsanar las omisiones advertidas, mediante resolución dos de folios *cincuenta y ocho* se admite a trámite la demanda para ser sustanciada en la vía del Proceso Especial, corriéndose traslado de la misma a las partes demandadas, quienes fueron válidamente notificadas conforme así es de verse de las constancias de notificación corrientes en autos a folios *sesenta, sesenta y uno y sesenta y dos*, contestando la demanda el Procurador Publico del Gobierno Regional de folios *ochenta y cuatro a ochenta y ocho*, mediante resolución tres de folios *ochenta y nueve*, se tiene por apersonado al proceso al Procurador Publico Regional de Tumbes, se declaró la existencia de una relación jurídica procesal valida y por lo tanto saneado el proceso, se fijaron puntos controvertidos, se prescinde de la audiencia de pruebas, se tiene por remitido el expediente administrativo, se remite los autos a vista fiscal para la emisión del dictamen de ley, quien mediante escrito de folios *noventa y cinco a noventa y ocho*, opina que se declare infundada la presente demanda, mediante resolución número cuatro inserta a folios *noventa y nueve*, se dispuso ingresar los autos para emitir la

sentencia correspondiente, siendo el estado actual de la misma la de emitir sentencia.-

**I. CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que, conforme al artículo primero del Título Preliminar del Código Procesal Civil toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, ya sea para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses.

En atención a ello el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584 - sanciona que: *“La acción contencioso administrativa prevista en el Artículo 148° de la Constitución Política tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados. Para los efectos de esta Ley, la acción contencioso administrativa se denominará proceso contencioso administrativo”*.

Resultando factible, conforme al Artículo 5° de la norma en mención, en procesos como el presente formular pretensiones con el objeto de obtener: ***“1. La declaración de nulidad, total o parcial o ineficacia de actos administrativos. (...)”*** y que conforme al Artículo 38° de la misma ley la sentencia podrá declarar la nulidad invocada; esto último de conformidad con lo dispuesto por la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General - en su Artículo 10, según el cual: *“(...) son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: “1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. (...)”*.

De modo tal que corresponderá determinar si las decisiones administrativas objeto de demanda incurren en alguna de estas causales que posibilite estimar la demanda y en consecuencia declarar la nulidad de las mismas.

**SEGUNDO:** En virtud de lo anotado en el primer considerando es que **LUIS HIPOLITO VIA CURAY** interpone el presente proceso a fin que se declare la nulidad de los actos administrativos reclamados, sustentando fáctica y jurídicamente su pretensión, del mismo modo, las demandadas fueron notificadas para que ejerzan su derecho de defensa, absolviendo el traslado



de la demanda, formulando resistencia a la pretensión del accionante, todo ello bajo estricto cumplimiento del debido proceso.

Aquí, tenemos que considerar que el demandante ejerce su derecho de acción de manera directa, con lo cual el proceso ha sido válidamente conformado sin que exista impedimento para que este despacho pueda emitir un pronunciamiento de fondo.

De otro lado, estando a lo expuesto por las partes, se fijaron como puntos controvertidos los siguientes: *“a) Determinar si corresponde declarar la nulidad de la Resolución Directoral Sectorial N° 042-2013-GOB.REG.TUMBES-DRST- DR, b) Determinar si corresponde declarar la nulidad de la Resolución Ejecutiva Regional N° 000284-2013/GOB.REG.TUMBES-P y c) Determinar si corresponde ordenar la reposición de los derechos laborales de actor, en la plaza laboral en la cual se encuentra nombrado. -*

En consecuencia, corresponde al Juzgador efectuar una correcta y debida valoración de las pruebas aportadas y actuadas durante el trámite del proceso, resaltando las que sean esenciales y determinantes, conforme así lo prevé el artículo 197° del Código Procesal Civil.

**TERCERO:** Para resolver la presente controversia, debemos señalar que el demandante **Luis Hipólito Vía Curay** mediante escrito de fecha veinticinco de junio del dos mil trece solicita que se declare la nulidad La **RESOLUCIÓN DIRECTORAL SECTORIAL N° 042- 2013/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR**, de fecha 11 de marzo del 2011, que expidió la Dirección De Transportes Y Comunicaciones De Tumbes y La **RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 000248-2013/GOB.REG.TUMBES-P**, de fecha 10 de junio de 2013, expedida por el Gobierno Regional, que lo destituye del cargo administrativo que desempeñaba, alegando que dicho tales actos vulneran su derecho al trabajo, al debido proceso y el principio de *non bis in idem*.

Mientras que la demandada afirma en su escrito de contestación, que el actor tiene una condena derivada de un proceso penal seguido contra el recurrente, por delito contra la administración pública – cohecho pasivo propio en agravio de la emplazada, y que mediante Ejecutoria emitida por la Sala Penal Transitoria - R.N. N° 3993-2011- la Corte Suprema De La

República reforma la decisión y se condena al actor a 5 años de pena privativa de la libertad efectiva, la misma que según el artículo 29 del Decreto Legislativo 276 conlleva a una destitución automática.

En puridad esta sería la controversia entre las partes.

**CUARTO.** - Que estando a lo señalado en los considerandos anteriores ya el tribunal constitucional en casos similares ha señalado en el **EXP. N.º 3113-2004-AA/TC-PIURA<sup>1</sup> VÍCTOR HUGO LABERRY SAAVEDRA** en su cuarto y quinto considerando- lo siguiente:

4.- *En el caso, y si bien es cierto que, el actor fue sancionado administrativamente por los mismos hechos por los que fue procesado y condenado penalmente (conforme fluye a fojas 34), también lo es que tanto la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, Decreto Legislativo N.º 276, como su reglamento, han establecido como causal automática de destitución la condena del servidor público a pena privativa de la libertad por delito doloso, circunstancia en sí misma que no amerita apertura de proceso administrativo disciplinario por existir una decisión jurisdiccional fundada en derecho, que establece la responsabilidad del servidor frente a un ilícito, que en el presente caso es en perjuicio de la emplazada.*

**5. En este sentido, el actor no puede pretender, mediante el proceso de amparo, la restitución de su derecho al trabajo alegando la vulneración del principio del non bis in idem, puesto que la aplicación de los artículos 29º del Decreto Legislativo N.º 276, y 161º del Decreto Supremo N.º 005-90-PCM, no constituyen una segunda imposición de sanción administrativa, sino la aplicación inmediata de la consecuencia jurídica establecida en las citadas normas, Por consiguiente, la demanda debe desestimarse". (Resaltado y subrayado nuestro).**

En el presente caso, en un primer momento el demandante fue inhabilitado de su cargo mediante Resolución Directoral Sectorial N° 29-

2013/GOB.REG..TUMBES-DRSTC-DR, en aplicación del artículo 161 Decreto Supremo N.º 005-90-PCM, posteriormente se le notifica a la administración la Ejecutoria emitida por la Sala Penal Transitoria - R.N. N.º 3993-2011- la Corte Suprema De La República, en que se impuso al demandante la pena de cinco años de pena privativa de libertad efectiva, ante este hecho la demandada emite la resolución Directoral Sectorial N.º 42-2013/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR resolviendo aplicar al demandante la pena de destitución conforme a lo contemplado en el artículo 29 del Decreto Legislativo N.º 276.

**QUINTO.** - Que al respecto el **inciso d) del artículo 34º del Decreto Legislativo N.º 276** prescribe que el término de la carrera administrativa se produce por destitución; concordado con **el artículo 29º** del citado Decreto Legislativo que prescribe: *“La condena penal privativa de la libertad por delito doloso cometido por un servidor público lleva consigo la destitución automática”*.

Así mismo el **artículo 161º del Decreto Supremo N.º 005-90-PCM**, establece que: *“La condena penal consentida y ejecutoriada privativa de la libertad, por delito doloso, acarrea destitución automática. En el caso de condena condicional, la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios evalúa si el servidor puede seguir prestando servicios, siempre y cuando el delito no esté relacionado con las funciones asignadas ni afecte a la Administración Pública”*.

Por lo que en este sentido la actuación de la administración se encuentra enmarcada dentro de la normatividad citada.

Siendo esto así, la petición del demandante, en este proceso, de obtener la declaración de nulidad de las resoluciones administrativas y la restitución de su derecho al trabajo alegando la vulneración del principio *non bis in idem*, debe ser desestimado, puesto que la inhabilitación del actor en un inicio y posteriormente su destitución, a la luz de lo señalado por el Tribunal Constitucional no constituyen una segunda imposición de sanción administrativa, sino la aplicación inmediata de la consecuencia jurídica establecida en las citadas normas y por efecto de la ejecutoria señalada.

Consecuentemente la Resolución Directoral Sectorial N.º 042-

2013/GOB.REG.TUMBES-DRSTC- DR, de fecha 11 de marzo del 2011, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 000284-2013/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 10 de junio de 2013, actos administrativos cuya nulidad se demanda guardan concordancia con el ordenamiento jurídico, y no se hallan inmersos en causal de nulidad prevista por el artículo 10 de la Ley N° 27584.

## **II. PARTE RESOLUTIVA:**

**Por estas consideraciones**, estando a las normas acotadas y a lo preceptuado en el artículo 38° de la Ley N° 27584 – Ley del Proceso Contencioso Administrativo y el artículo 121° del Código Procesal Civil aplicable supletoriamente al caso de autos, y demás normas citadas, y de conformidad con el Dictamen Fiscal; Administrando Justicia a nombre de la Nación, el Juzgado Mixto Permanente de Tumbes:

### **RESUELVE:**

1. Declarando **INFUNDADA** la demanda interpuesta por **LUIS HIPOLITO VIA CURAY**, contra la **DIRECCION DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES DE TUMBES, GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES** con emplazamiento al **PROCURADOR PÚBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES**. -
2. **CONSENTIDA y/o EJECUTORIADA** que sea, **ARCHÍVESE** en la forma de ley. -  
**NOTIFÍQUESE.**

## **SENTENCIA DE 2DA INSTANCIA**

### **SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA**

**EXPEDIENTE N° : 00221-2013-0-601-JM-CA**

**01**

**MATERIA : NULIDAD DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.**

**DEMANDANTE : LUIS HIPOLITO VIA CURAY.**

**DEMANDADO : GOBIERNO REGIONAL Y OTROS.**

RESOLUCION NUMERO: CATORCE

Tumbes, nueve de junio Del año dos mil quince. -

VISTOS; En Audiencia Pública; con el acta de la vista de la causa que antecede; Avocándose al conocimiento de la presente causa el Juez Superior Luis Alejandro Díaz Marín quien se reincorpora a sus funciones luego de sus vacaciones; Avocándose al proceso el Juez Superior Wilfredo Huerta Quiche, por haber solicitado permiso por enfermedad el Juez Superior Freddy O. Marchán Apolo y el Juez Superior Noé Pedro Navarro Chávez quien se Avoca por licencia de la Juez Superior Mirtha Elena Pacheco Villavicencio; Y CONSIDERANDO:

#### **I.- RESOLUCIÓN MATERIA DE LA ALZADA**

Es materia de grado la apelación formulada contra la sentencia contenida en la resolución número cinco de fecha dos de septiembre del año dos mil catorce, de folios ciento tres a ciento ocho, que falla declarando INFUNDADA la demanda de nulidad de resolución administrativa que ha presentado don Luis Hipólito Vía Curay, contra la Dirección de Transportes y Comunicaciones de Tumbes y el Gobierno Regional de Tumbes con emplazamiento al Procurador Público del Gobierno Regional de Tumbes, con lo demás que contiene.

#### **II.- MEDIO IMPUGNATORIO- ARGUMENTOS**

Luis Hipólito Vía Curay, mediante escrito de folios ciento dieciséis y siguientes, interpone recurso de apelación, sosteniendo básicamente lo siguiente: *i)* Que, nuestro Código Procesal Constitucional en el Título Preliminar artículo VII establece que *“las sentencias del*

*Tribunal Constitucional que adquieren la autoridad de cosa Juzgada constituyen precedente vinculante cuando así lo expresa la sentencia, precisando el extremo de su efecto normativo. Cuando el Tribunal Constitucional resuelva apartándose del precedente, debe expresar los fundamentos de hecho y de derecho que sustentan la sentencia y las razones por las cuales se aparta del precedente”;* **ii)** Que, el A quo al resolver el caso hace referencia a la existencia de un caso similar al pretendido por el suscrito, contenido en el expediente N° 3113-2004-AA/TC-Piura seguido por Víctor Hugo Laberry Saavedra; sin embargo, esta sentencia no tiene carácter de precedente vinculante, de tal forma que no lo obligan a pronunciarse en el mismo sentido; más aún, cada proceso contiene situaciones sui géneris que lo diferencian entre sí, como es el caso de la demanda interpuesta por el recurrente; **iii)** Que, la resolución venida en grado sólo enumera la resolución emitida por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de la República y alude a la resolución directoral sectorial N° 42-2013/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR; omitiendo valorar todos los fundamentos y demás medios probatorios contenidos en la demanda; razón por la que la sentencia debe ser revocada.

### **III.- CONSIDERANDOS DE LA SENTENCIA DE VISTA**

**PRIMERO:** El Proceso Contencioso Administrativo encuentra su fundamento en el control jurídico de las actuaciones de la administración pública, así como la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados, el cual tiene reconocimiento judicial; es así que, el Decreto Supremo 013-2008-JUS, de fecha 29 de agosto del 2008, constituye el Texto Único Ordenado de la Ley del Proceso Contencioso Administrativo de nuestro país y acumula la Ley 27584 y el Decreto Legislativo 1067.

**SEGUNDO:** Del análisis de los autos, fluye que Luis Hipólito Vía Curay acude al órgano jurisdiccional con la finalidad de que se declare la nulidad de la Resolución Directoral Sectorial N° 042-

2013/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR, de fecha 11 de marzo del 2013, que expidió la Dirección de Transportes y Comunicaciones de Tumbes y la Resolución Ejecutiva Regional N° 000248-2013/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 10 de junio de 2013, expedida por el Gobierno Regional de Tumbes que lo destituye del cargo administrativo que desempeñaba **por haberse determinado en sentencia firme y ejecutoriada su responsabilidad por la comisión dolosa del delito de peculado en agravio del Gobierno Regional de Tumbes.**

**TERCERO:** Como sustento fáctico de su pretensión manifiesta que la resolución judicial Penal que lo condena como autor del delito doloso contra la administración pública, aún no tiene carácter de cosa juzgada; asimismo, sostiene que los procesos civiles, penales y administrativos son independientes uno de otro por lo que no se le puede sancionar dos veces por un mismo delito, y que a consecuencia de ello la sanción antes indicada transgrede derechos fundamentales afectándose el principio de ***non bis in idem***.

**CUARTO:** Lo expuesto por el apelante, alude incuestionable al ***principio de non bis in idem*** el mismo que supone, en definitiva, la prohibición de un ejercicio reiterado del *ius puniendi* del Estado, que impide castigar doblemente tanto en el ámbito de las sanciones penales como en el de las administrativas, y proscribire la compatibilidad entre penas y sanciones administrativas en aquellos casos en los que adecuadamente se constate que concurre "...la identidad de sujeto, hecho y fundamento...", que, según reiterada jurisprudencia del Tribunal Constitucional exige este principio para ser apreciado.

**QUINTO:** En ese sentido, se infiere que se admite la acumulación de sanciones provenientes de diferentes órdenes cuando ***ellas obedecen a diferente fundamento***, es decir, ***si son bienes jurídicos distintos, si el interés jurídicamente protegido por la infracción administrativa es distinto al de la infracción penal***. Así,

en el presente caso, la responsabilidad penal es independiente de la responsabilidad administrativa en que incurrió el hoy demandante por haber cometido graves irregularidades en el desempeño de sus funciones, pues como se advierte de la resolución sancionadora (Resolución Directoral Sectorial N° 042- 2013/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR, de fecha 11 de marzo del 2013), obrante en autos de folios diecisiete a dieciocho, el demandante tiene una condena derivada de un proceso penal por el delito contra la administración pública – cohecho pasivo propio en agravio de la entidad demandada, y que por ejecutoria emitida por la Sala Penal Transitoria – R.N. N° 3993-2011- La Corte Suprema de la República reforma la decisión y condena al demandante a 5 años de pena privativa de la libertad efectiva, la misma que según el artículo 29 del Decreto Legislativo N° 276 conlleva a una destitución automática

Por lo que siendo ello así mediante la impugnada Resolución Directoral Sectorial N° 042-2013/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR, se le destituye al recurrente por haber incurrido en causal de destitución automática, por ende no requiere de proceso administrativo disciplinario alguno para determinar la responsabilidad, como ya ha indicado el Tribunal Constitucional en la sentencia emitida en el expediente N° 1488-2002-AA/TC., pues el delito doloso por el que ha sido sancionado se ha producido en ejercicio de sus labores y en perjuicio de su propia entidad empleadora.

**SEXTO:** En atención a lo antes glosado debe precisarse que el artículo 29° del Decreto Legislativo N° 276 dispone que: ***“La condena penal privativa de la libertad por delito doloso cometido por un servidor público lleva consigo la destitución automática”***. Asimismo, el artículo 161° del Decreto Supremo N.° 005-90-PCM, establece que: ***“La condena penal consentida y ejecutoriada privativa de la libertad, por delito doloso, acarrea destitución automática. En el caso de **condena condicional**, la Comisión de Procesos***



*Administrativos Disciplinarios evalúa si el servidor puede seguir prestando servicios, siempre y cuando el delito no esté relacionado con las funciones asignadas ni afecte a la Administración Pública”.*

**SETIMO:** Así las cosas, en el caso de autos, queda claro que la suspensión impuesta al demandante ha sido como consecuencia de un delito doloso sancionado y mucho más si como refiere el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se evaluara la posibilidad de que el condenado pueda seguir ejerciendo la función *siempre y cuando el delito no esté relacionado con las funciones asignadas ni afecte a la Administración pública*, estando por lo tanto en el presente proceso ante esta excepción, pues el delito por el cual ha sido sancionado el recurrente se encuentra íntimamente ligado con las funciones que desempeñaba para la Dirección de Transportes y Comunicaciones de Tumbes en agravio de la misma y por lo tanto afecta la administración pública, en virtud de lo cual, le es aplicable la destitución automática, al ser el delito que ha cometido doloso, realizado en ejercicios de sus labores y en perjuicio de su propia entidad empleadora, no correspondiendo por ende proceso administrativo disciplinario alguno.

#### **IV.- DECISION DE LA SALA**

En consecuencia, estando a las razones expuestas, la Sala Especializada en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, impartiendo Justicia a nombre de la Nación, **RESUELVE:**

- 1.- **CONFIRMAR** la sentencia contenida en la resolución número cinco de fecha dos de septiembre del año dos mil catorce, de folios ciento tres a ciento ocho, que falla declarando **INFUNDADA** la demanda de nulidad de resolución administrativa que ha presentado don Luis Hipólito Vía Curay, contra la Dirección de Transportes y Comunicaciones de Tumbes y el Gobierno Regional de Tumbes con emplazamiento al Procurador Público del Gobierno Regional de Tumbes, con lo demás que contiene.
- 2.- **NOTIFÍQUESE** y **DEVUÉLVASE** los autos al juzgado de origen en

su oportunidad.

**S.S**

**DÍAZ MARÍN HUERTA QUIGHE NAVARRO CHÁVEZ**

**ANEXO N° 02 Cuadro de Operacionalización de la Variable**

**Calidad de Sentencia – Primera Instancia**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> <b>Si cumple</b></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i> <b>Si cumple</b></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>
				<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>Si cumple</b></p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. <b>Si cumple</b></p>

		<p><b>Postura de las partes</b></p>	<p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>
	<p><b>PARTE CONSIDERATIVA</b></p>	<p><b>Motivación de los hechos</b></p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple</b></p>
			<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es</i></p>

		<p><b>Motivación del derecho</b></p> <p>coherente). <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple</b></p>
	<p><b>PARTE RESOLUTIVA</b></p> <p><b>Aplicación del Principio de Congruencia</b></p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) <b>Si cumple</b></p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) <b>(Si cumple</b></p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b></p>
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p>

			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b>  3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple</b>  4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>No cumple</b>  5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b></i></p>
--	--	--	-----------------------------------	---

**Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> <b>Si cumple</b></p> <p>2. Evidencia el <b>asunto</b>: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> <b>Si cumple</b></p> <p>3. Evidencia <b>la individualización de las partes</b>: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular; sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia <b>el objeto de la impugnación/o la consulta</b> (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple</b></p> <p>2. <b>Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.</b> <b>Si cumple</b></p> <p>3. Evidencia <b>la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.</b> <b>Si cumple</b></p> <p>4. Evidencia <b>la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes</b> si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>

		<b>CONSIDERATI VA</b>	<b>Motivación de los hechos</b>	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>
			<b>Motivación del derecho</b>	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> <b>Si cumple</b></p>



			<p>5. Evidencia <b>claridad</b> (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). <b>Si cumple</b></p>
RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b> (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). <b>Si cumple.</b></p>	
	Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>. <b>Si cumple.</b></p>	

## ANEXO N° 03 Instrumento de recolección de datos

### SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA

#### 1. PARTE EXPOSITIVA

##### 1.1. Introducción

1. **El encabezamiento** evidencia: la *individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple**
2. Evidencia **el asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple**
3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple**
4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple**
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

##### 1.2. Postura de las partes

1. **Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.** **Si cumple**
1. **Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.** **Si cumple**
2. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes.** **Si cumple**
3. **Explicita los puntos controvertidos** o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple**

4. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

## 2. PARTE CONSIDERATIVA

### 2.1. Motivación de los Hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple*
2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple*
3. **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple*
4. **Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple*
5. Evidencia **claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple*

### 2.2. Motivación del derecho

1. **Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del*

*sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple**

2. **Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple**
3. **Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple**
4. **Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple**
5. Evidencia **claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

### 3. Parte resolutive

#### 3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. **El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.** **Si cumple**
2. **El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas** *(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)* **Si cumple**
3. **El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.** **Si cumple**
4. **El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** **Si cumple**
5. Evidencia **claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

### 3.2 Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple**
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, *o la exoneración si fuera el caso*. **No cumple**
5. Evidencia **claridad**: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

#### Instrumento de recolección de datos

#### SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA

##### 1. PARTE EXPOSITIVA

###### 1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple**
2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* **Si cumple**
3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple**
4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

## **1.2. Postura de las partes**

1. Evidencia **el objeto de la impugnación** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple**
2. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación. Si cumple**
3. Evidencia **la pretensión(es) de quien formula la impugnación Si cumple**
4. Evidencia **la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple**
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple*
2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple*
3. **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración*

*unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple**

- 4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple**
- 5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

## **2.2. Motivación del derecho**

- 1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple**
- 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple**
- 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple**
- 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple**
- 5. Evidencian claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

### 3. PARTE RESOLUTIVA

#### 3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. **El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda).** (Es completa) **Si cumple**
2. **El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).** **Si cumple**
3. **El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.** **Si cumple**
4. **El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** **Si cumple**
5. Evidencia **claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple**

#### 3.2. Descripción de la decisión

1. **El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.** **Si cumple**
2. **El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.** **Si cumple**
3. **El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta.** **Si cumple**
4. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.** **No cumple**



5. **Evidencian claridad:** El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

## ANEXO N° 04

### CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

#### 1. CUESTIONES PREVIAS

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
- ⤴ La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
- ⤴ La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
- ⤴ Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

#### **En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.**

- Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
  - Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
  - Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*
- \* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

- ⤴ Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
- ⤴ Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
- ⤴ **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
- ⤴ **Calificación:**
  - De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no

cumple

- De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

⤴ **Recomendaciones:**

- Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
  - Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
  - Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
  - Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- ⤴ El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
- ⤴ Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

## **2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1**

**Calificación aplicable a los parámetros**

<b>Texto respectivo de la sentencia</b>	<b>Lista de parámetros</b>	<b>Calificación</b>
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

**Fundamentos:**

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple

- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

### 3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2**  
**Calificación aplicable a cada sub dimensión**

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

#### Fundamentos:

- ❖ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ❖ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ❖ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ❖ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

### 4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

### Cuadro 3

#### Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo:** 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, .... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

#### Fundamentos:

- ❖ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ❖ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ❖ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ❖ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ❖ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ❖ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la

calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

- ❖ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

- [ 9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta
- [ 7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta
- [ 5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana
- [ 3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja
- [ 1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

**5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA**

Se realiza por etapas.

**5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 4**  
**Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa**

<b>Cumplimiento de criterios de evaluación</b>	<b>Ponderación</b>	<b>Valor numérico (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

### **Fundamentos:**

- ❖ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ❖ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ❖ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ❖ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ❖ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ❖ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

### **5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa**

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

**Cuadro 5**  
**Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja		Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte Considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17-20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13-16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1- 4]	Muy baja

**Ejemplo: 14**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

- ❖ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ❖ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ❖ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ❖ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ❖ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.



- ❖ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ❖ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[ 17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[ 13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[ 9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[ 5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[ 1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

**5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se ve en el Cuadro 5.

**Fundamento:**

- a) La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

**6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS**

Se realiza por etapas

**6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia**

**Examinar el cuadro siguiente:**

## Cuadro 6 Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

**Ejemplo: 30**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	<b>30</b>				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 -20]	Muy alta					
						X			[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
Descripción de la decisión						X	[1 - 2]		Muy baja						

de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

### Fundamentos

- ❖ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ❖ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- ⌚ Recoger los datos de los parámetros.
- ⌚ Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- ⌚ Determinar la calidad de las dimensiones.
- ⌚ Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

### **Determinación de los niveles de calidad.**

- Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

### **Valores y niveles de calidad**

[ 33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta  
 [ 25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta  
 [ 17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana  
 [ 9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja  
 [ 1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

## **6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

### **Fundamento:**

- b) La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- c) La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

### **DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO**

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación se me ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial SOBRE IMPUGNACION DE ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA , contenido en el expediente N° 00221-2013-0-2601-JM-CA-01 en el cual han intervenido en primera instancia: el Juzgado Mixto Permanente de la Corte Superior de Justicia de Tumbes y en segunda instancia la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Distrito, Provincia y Departamento de Tumbes.

Por ello como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Tumbes, Setiembre del 2018



-----  
VIOLETA NOHELIA RAMÍREZ SÁNCHEZ DE BURNEO  
DNI N° 18210248.

**ANEXO N° 06 Cuadros**

**Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre IMPUGNACIÓN DE ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00221-2013-0-2601-JM-CA-01, Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes. 2018**

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
Introducción	<p>JUZGADO MIXTO PERMANENTE                      EXPEDIENTE : 00221-2013-0-2601-JM-CA-01                      MATERIA : IMPUGNACIÓN DE ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ESPECIALISTA : TOMAS MEDARDO HUIMAN CRUZ                      DEMANDADO : B y C                      DEMANDANTE: A</p> <p>SENTENCIA</p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO CINCO.                      Tumbes, dos de setiembre del dos mil catorce. -</p> <p>VISTA:                      La presente causa contenida en el expediente número doscientos veintiuno guion dos mil trece seguido por A, contra la B y C, con emplazamiento al D.-</p> <p>RESULTA de autos:</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</i></p>					X						

	<p>Que, mediante escrito de folios treinta, subsanado mediante escrito de folios cincuenta y siete, el accionante, A interpone demanda de impugnación de Resolución Administrativa, contra la B y C con emplazamiento al D,</p> <p>con el objeto de que se declare la nulidad de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La RESOLUCIÓN DIRECTORAL SECTORIAL N° 042-2013/GOB.REG.TUMBES-DRSTC- DR, de fecha 11 de marzo del 2011, que expidió la Dirección De Transportes Y Comunicaciones De Tumbes. -</li> <li>• La RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 000284-2013/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 10 de junio de 2013, expedida por el Gobierno Regional. -</li> <li>• Se ORDENE la reposición de sus derechos laborales afectados por la decisión administrativa, así como su reposición en su centro de trabajo en la misma plaza laboral en la cual se encuentra nombrado, restituyéndose todos sus derechos lesionados</li> </ul> <p>Hechos en que sustenta la pretensión:</p> <p>El recurrente fundamenta su pretensión señalando el considerando séptimo en donde se indica que el actor tiene una condena en su contra y que se encuentra ejecutoriada, asimismo, constituye cosa juzgada por ser el autor del delito contra la administración pública, siendo procedente su destitución sin ser necesario un procedimiento administrativo sancionador; y octavo que señala en el extremo que “ninguna autoridad puede (...). Tampoco puede (...) ni retardar su ejecución”; además aduce la demandada refiere falsamente que el proceso penal en mi contra constituye cosa juzgada deviniendo en inaplicable el artículo 139° numeral 2 referido por la propia de mandad en sus resoluciones; señalando el actor que el proceso penal en su contra aun no constituye cosa juzgada, refiriendo también que la resolución materia de impugnación no está debidamente motivada de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 27444 en su artículo 3° numeral 4°; omitiendo la demandada dolosamente pronunciarse sobre cada uno de los fundamentos del recurso impugnativo de tal forma que vulnera el principio de congruencia en la contradicción</p>	<p><i>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											10
<p style="text-align: center;"><b>Postura de las partes</b></p>	<p>El recurrente fundamenta su pretensión señalando el considerando séptimo en donde se indica que el actor tiene una condena en su contra y que se encuentra ejecutoriada, asimismo, constituye cosa juzgada por ser el autor del delito contra la administración pública, siendo procedente su destitución sin ser necesario un procedimiento administrativo sancionador; y octavo que señala en el extremo que “ninguna autoridad puede (...). Tampoco puede (...) ni retardar su ejecución”; además aduce la demandada refiere falsamente que el proceso penal en mi contra constituye cosa juzgada deviniendo en inaplicable el artículo 139° numeral 2 referido por la propia de mandad en sus resoluciones; señalando el actor que el proceso penal en su contra aun no constituye cosa juzgada, refiriendo también que la resolución materia de impugnación no está debidamente motivada de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 27444 en su artículo 3° numeral 4°; omitiendo la demandada dolosamente pronunciarse sobre cada uno de los fundamentos del recurso impugnativo de tal forma que vulnera el principio de congruencia en la contradicción</p>	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple</b>  2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>Si cumple</b>  3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. <b>Si cumple</b>  4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. <b>Si cumple</b>  5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					X						

	<p>administrativa, por esta razón constituye una resolución carente de motivación; aduce que los procesos civiles, penales y administrativos son independientes uno de otro y que su destitución ocurre el día siete de marzo del año dos mil siete, y que la norma establece que la autoridad competente en el año que conoce el hecho irregular debe aperturar proceso administrativo, sin embargo, desde esta fecha hasta el momento que se interpuso la demanda no apertura proceso administrativo dentro del año calendario; tal es así que la posibilidad de acción a prescrito. Además refiere la norma legal exige sin alguna excepción alguna que se debe aplicar un proceso administrativo disciplinario previo a una sanción de destitución; en este orden de ideas se puede apreciar que la sentencia penal inhabilita y priva al actor de la función y cargo de servidor público por un periodo de seis (06) meses, existiendo también una sanción administrativa mayor a la prevista en el proceso penal resultando ilegal y excesivo, vulnerando el principio NOM BIS IN IDEM(nadie puede ser procesado ni sancionado dos veces por los mismos hechos), pues ambos tienen su alcance y efecto en un mismo derecho laboral, asimismo se puede evidenciar un supuesto ilícito penal de abuso de autoridad y usurpación de funciones por parte del Director y de los demás funcionarios que suscriben la resolución impugnada.</p> <p>Fundamentación Jurídica de la Pretensión: Ampara su demanda en lo preceptuado en los artículos 139° numeral 2 de la Constitución Política del Perú, el artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, referido a los principios del procedimiento administrativo. -</p> <p>PRETENSIONES CONTRADICTORIAS DE LA DEMANDADA: La entidad demandada Procurador Publico del Gobierno Regional contesta la demanda de fojas ochenta y cuatro a ochenta y ocho, solicitando que sea declarada infundada. -</p> <p>DEL PROCURADOR PUBLICO DEL C.-</p> <p>Hechos en que se sustenta la contradicción: Refiere lo que dice el</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>recurrente en su demanda es cierto ya que la Resolución Ejecutiva Sectorial basa su fundamento legal en el artículo 29° del Decreto Legislativo N° 276, el mismo que precisa que cuando existe una sentencia condenatoria por delito doloso es procedente la destitución automática, sin ser necesario un proceso administrativo sancionador lo que ha sucedido en este caso. También es de verse que el recurrente tiene en su contra una condena que a la fecha se encuentra ejecutoriada, por haberse acreditado que ha sido autor del delito contra la administración pública, en perjuicio del estado; asimismo fundamenta su solicitud de acuerdo al artículo 139° inciso 2 de la Constitución Política del Perú, y precisa que de conformidad con el numeral 22.1 del artículo 22° del D. L. 1068, que dispone que los Procuraduría Pública Regional defiende los derechos e intereses del estado a nivel del Gobierno Regional por eso defiende sus resoluciones administrativas. Debiéndose declarar infundada o en su defecto improcedente por cuanto están acreditados los actos administrativos cuestionados por el accionante no se hallan inmersos en ninguna de las causales de nulidad previstas en el artículo 10° de la Ley 27444.- Sustento Jurídico de la Pretensión Contradictoria: Ampara su contestación de demanda en el artículo 2° inc. 2 y 15, 16°, 148° de la Constitución Política del Estado; artículo 10° de la Ley 27444.-</p> <p>TRÁMITE DEL PROCESO: Por resolución número uno a folios cuarenta y cinco se declara inadmisibile la demanda, otorgando un plazo de tres días para subsanar las omisiones advertidas, mediante resolución dos de folios cincuenta y ocho se admite a trámite la demanda para ser sustanciada en la vía del Proceso Especial, corriéndose traslado de la misma a las partes demandadas, quienes fueron válidamente notificadas conforme así es de verse de las constancias de notificación corrientes en autos a folios sesenta, sesenta y uno y sesenta y dos, contestando la demanda el Procurador Publico del Gobierno Regional de folios ochenta y cuatro a ochenta y ocho, mediante resolución tres de folios ochenta y nueve, se tiene</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



	<p>por apersonado al proceso al Procurador Publico Regional de Tumbes, se declaró la existencia de una relación jurídica procesal valida y por lo tanto saneado el proceso, se fijaron puntos controvertidos, se prescinde de la audiencia de pruebas, se tiene por remitido el expediente administrativo, se remite los autos a vista fiscal para la emisión del dictamen de ley, quien mediante escrito de folios noventa y cinco a noventa y ocho, opina que se declare infundada la presente demanda, mediante resolución número cuatro inserta a folios noventa y nueve, se dispuso ingresar los autos para emitir la sentencia correspondiente, siendo el estado actual de la misma la de emitir sentencia.-</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas –Docente universitario –ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00221-2013-0-2601-JM-CA-01 del Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera



	<p>los siguientes: “1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. (...)”.</p> <p>De modo tal que corresponderá determinar si las decisiones administrativas objeto de demanda incurren en alguna de estas causales que posibilite estimar la demanda y en consecuencia declarar la nulidad de las mismas.</p> <p>SEGUNDO: En virtud de lo anotado en el primer considerando es que A interpone el presente proceso a fin que se declare la nulidad de los actos administrativos reclamados, sustentando fáctica y jurídicamente su pretensión, del mismo modo, las demandadas fueron notificadas para que ejerzan su derecho de defensa, absolviendo el traslado de la demanda, formulando resistencia a la pretensión del accionante, todo ello bajo estricto cumplimiento del debido proceso.</p> <p>Aquí, tenemos que considerar que el demandante ejerce su derecho de acción de manera directa, con lo cual el proceso ha sido válidamente conformado sin que exista impedimento para que este despacho pueda emitir un pronunciamiento de fondo.</p> <p>De otro lado, estando a lo expuesto por las partes, se fijaron como puntos controvertidos los siguientes: “a) Determinar si corresponde declarar la nulidad de la Resolución Directoral Sectorial N° 042-2013-GOB.REG.TUMBES-DRST- DR, b) Determinar si corresponde declarar la nulidad de la Resolución Ejecutiva Regional N° 000284-2013/GOB.REG.TUMBES-P y c) Determinar si corresponde ordenar la reposición de los derechos laborales de actor, en la plaza laboral en la cual se encuentra nombrado”. -</p> <p>En consecuencia, corresponde al Juzgador efectuar una correcta y debida valoración de las pruebas aportadas y actuadas durante el trámite del proceso, resaltando las que sean esenciales y determinantes, conforme así lo prevé el artículo 197° del Código Procesal Civil.</p> <p>TERCERO: Para resolver la presente controversia, debemos señalar que el demandante A mediante escrito de fecha veinticinco de junio del dos mil trece solicita que se declare la nulidad La RESOLUCIÓN DIRECTORAL SECTORIAL N° 042- 2013/GOB.REG.TUMBES-DRSTC- DR, de fecha 11 de marzo del 2011, que expidió la Dirección</p>	<p><i>convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple.</b></p>										
<p style="text-align: center;"><b>Motivación del derecho</b></p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas</p>						<b>X</b>					<b>20</b>

<p>De Transportes Y Comunicaciones De Tumbes y La RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 000248-2013/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 10 de junio de 2013, expedida por el Gobierno Regional, que lo destituye del cargo administrativo que desempeñaba, alegando que dicho tales actos vulneran su derecho al trabajo, al debido proceso y el principio de non bis in idem.</p> <p>Mientras que la demandada afirma en su escrito de contestación, que el actor tiene una condena derivada de un proceso penal seguido contra el recurrente, por delito contra la administración pública – cohecho pasivo propio en agravio de la emplazada, y que mediante Ejecutoria emitida por la Sala Penal Transitoria - R.N. N° 3993-2011- la Corte Suprema De La República reforma la decisión y se condena al actor a 5 años de pena privativa de la libertad efectiva, la misma que según el artículo 29 del Decreto Legislativo 276 conlleva a una destitución automática.</p> <p>En puridad esta sería la controversia entre las partes.</p> <p>CUARTO. - Que estando a lo señalado en los considerandos anteriores ya el tribunal constitucional en casos similares ha señalado en el EXP. N.º 3113-2004-AA/TC-PIURA1 VÍCTOR HUGO LABERRY SAAVEDRA en su cuarto y quinto considerando- lo siguiente:</p> <p>4.- En el caso, y si bien es cierto que, el actor fue sancionado administrativamente por los mismos hechos por los que fue procesado y condenado penalmente (conforme fluye a fojas 34), también lo es que tanto la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, Decreto Legislativo N.º 276, como su reglamento, han establecido como causal automática de destitución la condena del servidor público a pena privativa de la libertad por delito doloso, circunstancia en sí misma que no amerita apertura de proceso administrativo disciplinario por existir una decisión jurisdiccional fundada en derecho, que establece la responsabilidad del servidor frente a un ilícito, que en el presente caso es en perjuicio de la emplazada.</p> <p>5. En este sentido, el actor no puede pretender, mediante el proceso de</p>	<p><i>extranjerías, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>amparo, la restitución de su derecho al trabajo alegando la vulneración del principio del non bis in idem, puesto que la aplicación de los artículos 29° del Decreto Legislativo N.º 276, y 161° del Decreto Supremo N.º 005-90- PCM, no constituyen una segunda imposición de sanción administrativa, sino la aplicación inmediata de la consecuencia jurídica establecida en las citadas normas, Por consiguiente, la demanda debe desestimarse”. (Resaltado y subrayado nuestro).</p> <p>En el presente caso, en un primer momento el demandante fue inhabilitado de su cargo mediante Resolución Directoral Sectorial N° 29-2013/GOB.REG..TUMBES-DRSTC-DR, en aplicación del artículo 161 Decreto Supremo N.º 005-90-PCM, posteriormente se le notifica a la administración la Ejecutoria emitida por la Sala Penal Transitoria - R.N. N° 3993-2011- la Corte Suprema De La República, en que se impuso al demandante la pena de cinco años de pena privativa de libertad efectiva, ante este hecho la demandada emite la resolución Directoral Sectorial N° 42-2013/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR resolviendo aplicar al demandante la pena de destitución conforme a lo contemplado en el artículo 29 del Decreto Legislativo N.º 276.</p> <p>QUINTO. - Que al respecto el inciso d) del artículo 34 del Decreto Legislativo N°276 prescribe que el término de la carrera administrativa se produce por destitución; concordado con el artículo 29° del citado Decreto Legislativo que prescribe: “La condena penal privativa de la libertad por delito doloso cometido por un servidor público lleva consigo la destitución automática”.</p> <p>Así mismo el artículo 161° del Decreto Supremo N.º 005-90-PCM, establece que: “La condena penal consentida y ejecutoriada privativa de la libertad, por delito doloso, acarrea destitución automática. En el caso de condena condicional, la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios evalúa si el servidor puede seguir prestando servicios, siempre y cuando el delito no esté relacionado con las funciones asignadas ni afecte a la Administración Pública”.</p> <p>Por lo que en este sentido la actuación de la administración se encuentra enmarcada dentro de la normatividad citada.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Siendo esto así, la petición del demandante, en este proceso, de obtener la declaración de nulidad de las resoluciones administrativas y la restitución de su derecho al trabajo alegando la vulneración del principio non bis in idem, debe ser desestimado, puesto que la inhabilitación del actor en un inicio y posteriormente su destitución, a la luz de lo señalado por el Tribunal Constitucional no constituyen una segunda imposición de sanción administrativa, sino la aplicación inmediata de la consecuencia jurídica establecida en las citadas normas y por efecto de la ejecutoria señalada.</p> <p>Consecuentemente la Resolución Directoral Sectorial N° 042-2013/GOB.REG.TUMBES-DRSTC- DR, de fecha 11 de marzo del 2011, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 000284-2013/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 10 de junio de 2013, actos administrativos cuya nulidad se demanda guardan concordancia con el ordenamiento jurídico, y no se hallan inmersos en causal de nulidad prevista por el artículo 10 de la Ley N° 27584.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas –Docente universitario –ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00221-2013-0-2601-JM-CA-01 del Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes

Nota1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.



<b>Descripción de la decisión</b>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple.</b></p>				<b>X</b>							
-----------------------------------	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas –Docente universitario –ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00221-2013-0-2601-JM-CA-01 del Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.



**Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre SOBRE IMPUGNACIÓN DE ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00221-2013-0-2601-JM-CA-01, Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes. 2016**

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p>EXPEDIENTE N° : 00221-2013-0-601-JM-CA-01  MATERIA : NULIDAD DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.  DEMANDANTE : A.  DEMANDADO : B Y C  RESOLUCION NUMERO: CATORCE  Tumbes, nueve de junio Del año dos mil quince. -</p> <p>VISTOS; En Audiencia Pública; con el acta de la vista de la causa que antecede; Avocándose al conocimiento de la presente causa el Juez Superior Luis Alejandro Díaz Marín quien se reincorpora a sus funciones luego de sus vacaciones; Avocándose al proceso el Juez Superior Wilfredo Huerta Quiche, por haber solicitado permiso por enfermedad el Juez Superior Freddy O. Marchán Apolo y el Juez Superior Noé Pedro Navarro Chávez quien se Avoca por licencia de la Juez Superior Mirtha Elena Pacheco Villavicencio; Y  CONSIDERANDO:</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>					X					

<p style="text-align: center;"><b>Postura de las partes</b></p>	<p>I.- RESOLUCIÓN MATERIA DE LA ALZADA Es materia de grado la apelación formulada contra la sentencia contenida en la resolución número cinco de fecha dos de septiembre del año dos mil catorce, de folios ciento tres a ciento ocho, que falla declarando INFUNDADA la demanda de nulidad de resolución administrativa que ha presentado don A, contra la B y el C con emplazamiento al D, con lo demás que contiene.</p> <p>II.- MEDIO IMPUGNATORIO- ARGUMENTOS A, mediante escrito de folios ciento dieciséis y siguientes, interpone recurso de apelación, sosteniendo básicamente lo siguiente: i) Que, nuestro Código Procesal Constitucional en el Título Preliminar artículo VII establece que “las sentencias del Tribunal Constitucional que adquieren la autoridad de cosa Juzgada constituyen precedente vinculante cuando así lo expresa la sentencia, precisando el extremo de su efecto normativo. Cuando el Tribunal Constitucional resuelva apartándose del precedente, debe expresar los fundamentos de hecho y de derecho que sustentan la sentencia y las razones por las cuales se aparta del precedente”; ii) Que, el A quo al resolver el caso hace referencia a la existencia de un caso similar al pretendido por el suscrito, contenido en el expediente N° 3113-2004-AA/TC-Piura seguido por Víctor Hugo Laberry Saavedra; sin embargo, esta sentencia no tiene carácter de precedente vinculante, de tal forma que no lo obligan a pronunciarse en el mismo sentido; más aún, cada proceso contiene situaciones sui géneris que lo diferencian entre sí, como es el caso de la demanda interpuesta por el recurrente; iii) Que, la resolución venida en grado sólo enumera la resolución emitida por</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple.</b> 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. <b>Si cumple.</b> 3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. <b>Si cumple.</b> 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. <b>Si cumple.</b> 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple.</b></p>					<p style="text-align: center;">X</p>						<p style="text-align: center;">10</p>
---	---	--	--	--	--	--	--------------------------------------	--	--	--	--	--	---------------------------------------

	<p>la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de la República y alude a la resolución directoral sectorial N° 42-2013/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR; omitiendo valorar todos los fundamentos y demás medios probatorios contenidos en la demanda; razón por la que la sentencia debe ser revocada.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas –Docente universitario –ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00221-2013-0-2601-JM-CA-01 del Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.



<p style="text-align: center;"><b>Motivación del derecho</b></p>	<p>Directoral Sectorial N° 042-2013/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR, de fecha 11 de marzo del 2013, que expidió la B y la Resolución Ejecutiva Regional N° 000248-2013/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 10 de junio de 2013, expedida por el C que lo destituye del cargo administrativo que desempeñaba <b>por haberse determinado en sentencia firme y ejecutoriada su responsabilidad por la comisión dolosa del delito de peculado en agravio del C .</b></p> <p><b>TERCERO:</b> Como sustento fáctico de su pretensión manifiesta que la resolución judicial Penal que lo condena como autor del delito doloso contra la administración pública, aún no tiene carácter de cosa juzgada; asimismo, sostiene que los procesos civiles, penales y administrativos son independientes uno de otro por lo que no se le puede sancionar dos veces por un mismo delito, y que a consecuencia de ello la sanción antes indicada transgrede derechos fundamentales afectándose el principio de <i>non bis in idem</i>. <b>CUARTO:</b> Lo expuesto por el apelante, alude incuestionable al <i>principio de non bis in idem</i> el mismo que supone, en definitiva, la prohibición de un ejercicio reiterado del <i>ius puniendi</i> del Estado, que impide castigar doblemente tanto en el ámbito de las sanciones penales como en el de las administrativas, y proscribire la compatibilidad entre penas y sanciones administrativas en aquellos casos en los que adecuadamente se constata que concurre "...la identidad de sujeto, hecho y fundamento...", que, según reiterada jurisprudencia del Tribunal Constitucional exige este principio para ser apreciado.</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> <b>Si cumple.</b></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b></p>					<b>X</b>					<b>20</b>
--	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	-----------

	<p><b>QUINTO:</b> En ese sentido, se infiere que se admite la acumulación de sanciones provenientes de diferentes órdenes cuando <i>ellas obedecen a diferente fundamento</i>, es decir, <i>si son bienes jurídicos distintos, si el interés jurídicamente protegido por la infracción administrativa es distinto al de la infracción penal</i>. Así, en el presente caso, la responsabilidad penal es independiente de la responsabilidad administrativa en que incurrió el hoy demandante por haber cometido graves irregularidades en el desempeño de sus funciones, pues como se advierte de la resolución sancionadora (Resolución Directoral Sectorial N° 042- 2013/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR, de fecha 11 de marzo del 2013), obrante en autos de folios diecisiete a dieciocho, el demandante tiene una condena derivada de un proceso penal por el delito contra la administración pública – cohecho pasivo propio en agravio de la entidad demandada, y que por ejecutoria emitida por la Sala Penal Transitoria – R.N. N° 3993-2011- La Corte Suprema de la República reforma la decisión y condena al demandante a 5 años de pena privativa de la libertad efectiva, la misma que según el artículo 29 del Decreto Legislativo N° 276 conlleva a una destitución automática</p> <p>Por lo que siendo ello así mediante la impugnada Resolución Directoral Sectorial N° 042-2013/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR, se le destituye al recurrente por haber incurrido en causal de destitución automática, por ende no requiere de proceso administrativo disciplinario alguno para determinar la responsabilidad, como ya ha indicado el Tribunal Constitucional en la sentencia emitida</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>en el expediente N° 1488-2002-AA/TC., pues el delito doloso por el que ha sido sancionado se ha producido en ejercicio de sus labores y en perjuicio de su propia entidad empleadora.</p> <p><b>SEXTO:</b> En atención a lo antes glosado debe precisarse que el artículo 29° del Decreto Legislativo N° 276 dispone que: <b>“La condena penal privativa de la libertad por delito doloso cometido por un servidor público lleva consigo la destitución automática”</b>. Asimismo, el artículo 161° del Decreto Supremo N.° 005-90-PCM, establece que: <b>“La condena penal consentida y ejecutoriada privativa de la libertad, por delito doloso, acarrea destitución automática. En el caso de <i>condena condicional</i>, la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios evalúa si el servidor puede seguir prestando servicios, siempre y cuando el delito no esté relacionado con las funciones asignadas ni afecte a la Administración Pública”</b>.</p> <p><b>SETIMO:</b> Así las cosas, en el caso de autos, queda claro que la suspensión impuesta al demandante ha sido como consecuencia de un delito doloso sancionado y mucho más si como refiere el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se evaluara la posibilidad de que el condenado pueda seguir ejerciendo la función <i>siempre y cuando el delito no esté relacionado con las funciones asignadas ni afecte a la Administración pública</i>, estando por lo tanto en el presente proceso ante esta excepción, pues el delito por el cual ha sido sancionado el recurrente se encuentra íntimamente ligado con las funciones que desempeñaba para la B en agravio de la misma y por lo tanto afecta la administración pública, en virtud de lo cual, le es aplicable la destitución</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>automática, al ser el delito que ha cometido doloso, realizado en ejercicios de sus labores y en perjuicio de su propia entidad empleadora, no correspondiendo por ende proceso administrativo disciplinario alguno.</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas –Docente universitario –ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00221-2013-0-2601-JM-CA-01 del Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.





<b>Descripción de la decisión</b>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>				<b>X</b>							<b>9</b>
-----------------------------------	--	---	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	----------

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas –Docente universitario –ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00221-2013-0-2601-JM-CA-01 del Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

**Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre SOBRE IMPUGNACIÓN DE ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00221-2013-0-2601-JM-CA-01, Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes. 2016**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					39
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
	Parte	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[1 - 4]	Muy baja					
							X		[9 - 10]	Muy alta					
									[7 - 8]	Alta					

	<b>resolutiva</b>																		
		<b>Descripción de la decisión</b>				X			[5 - 6]	Mediana									
									[3 - 4]	Baja									
									[1 - 2]	Muy baja									

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas –Docente universitario –ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00221-2013-0-2601-JM-CA-01 del Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre SOBRE IMPUGNACIÓN DE ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00221-2013-0-2601-JM-CA-01 , Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes. 2016**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					39
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		[5 - 6]	Mediana					
							X		[3 - 4]	Baja					
		Motivación del derecho					X		[1 - 2]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de Congruencia	1	2	3	4	5	09	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
							X	[9- 12]	Mediana						
							X	[5 -8]	Baja						
							X	[1 - 4]	Muy baja						
							X	[9 - 10]	Muy alta						
							X	[7 - 8]	Alta						

		<b>Descripción de la decisión</b>				X				[5 - 6]	Mediana								
										[3 - 4]	Baja								
										[1 - 2]	Muy baja								

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas –Docente universitario –ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00221-2013-0-2601-JM-CA-01 del Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.